



**DERECHOS  
EDUCATIVOS DE LOS  
ALUMNOS SIN HOGAR**

**GUÍA PARA DEFENSORES**

## Índice

|  |    |
|--|----|
| Acerca del Education Law Center .....  | ii |
| Agradecimientos.....   | ii |
| Descargo de responsabilidad.....   | ii |
| INTRODUCCIÓN.....  | 1  |
| 1. <i>¿Cuáles son los requisitos de residencia para matricularse en una escuela de Nueva Jersey y en qué se diferencian las normas para los alumnos sin hogar de estas normas generales?</i> ..... | 3  |
| 2. <i>¿Cuándo se considera que un alumno carece de hogar a efectos de matriculación en centros públicos?</i> .....   | 5  |
| 3. <i>¿Qué medidas deben tomar los padres si la familia se queda sin hogar?</i> .....  | 9  |
| 4. <i>¿Todos los alumnos sin hogar tienen derecho a las protecciones especiales descritas en esta publicación? ¿Cuáles son las franjas de edad aplicables?</i> .....                               | 12 |
| 5. <i>¿Qué es el "distrito de residencia"?</i> .....   | 13 |
| 6. <i>¿Cómo se decide el distrito de matriculación de un alumno sin hogar?</i> .....   | 14 |
| A. <i>Norma de inscripción inmediata: Sin demora</i> .....   | 14 |
| B. <i>"Determinación del "interés superior"</i> .....  | 15 |
| C. <i>Otras normas de inscripción</i> .....  | 17 |
| 7. <i>¿Cómo se resuelven los litigios?</i> .....   | 20 |
| A. <i>Litigios sobre personas sin hogar</i> .....  | 20 |
| B. <i>Disputas sobre el distrito escolar de residencia</i> .....   | 21 |
| C. <i>Disputas relativas a la inscripción</i> .....  | 22 |
| D. <i>Advertencia sobre las solicitudes de asistencia no subvencionables</i> .....   | 24 |
| 8. <i>¿Quién paga los gastos de matrícula y transporte?</i> .....  | 29 |
| A. <i>Normas de matriculación</i> .....  | 29 |
| B. <i>Normas de transporte</i> .....   | 30 |
| 9. <i>¿Qué otros programas existen para los preescolares sin hogar?</i> .....  | 33 |
| 10. <i>¿Cómo fomenta la ley la posibilidad de graduarse y la preparación para la universidad de los estudiantes de secundaria sin hogar?</i> .....   | 34 |
| 11. <i>¿Pueden los distritos escolares segregar a los alumnos sin hogar en escuelas separadas o en programas separados dentro de una escuela?</i> .....  | 35 |
| ANEXO .....  | 38 |

## **Acerca del Education Law Center**

Fundado en 1973, el Education Law Center (ELC) es el fondo nacional de defensa legal de los derechos de la educación pública. El ELC goza de un amplio reconocimiento por promover con éxito la igualdad de oportunidades y la justicia educativas en Nueva Jersey y en otros estados del país. El ELC lleva a cabo su labor de defensa a través de litigios, participación pública, desarrollo de políticas, investigación y comunicaciones.

La defensa legal y política de ELC, que incluye las sentencias judiciales históricas en el litigio *Abbott contra Burke*, ha avanzado significativamente en la provisión de una financiación escolar justa, preescolar de alta calidad y mejoras en las instalaciones escolares, especialmente para los estudiantes de familias con bajos ingresos y estudiantes de color. La misión del ELC es garantizar que todos los alumnos reciban una educación pública de alta calidad que les prepare eficazmente para participar como ciudadanos en una sociedad democrática y como valiosos contribuyentes a una economía robusta.

## **Agradecimientos**

El ELC agradece el trabajo de la abogada Cindy Fine, en consulta con la abogada Elizabeth Athos, en la revisión y actualización de esta publicación. El ELC también expresa su agradecimiento al Dr. Michael Santos, del National Law Center on Homelessness and Poverty, por compartir sus conocimientos sobre los estudiantes sin hogar.

Por último, el ELC extiende su agradecimiento al Fondo IOLTA del Colegio de Abogados de Nueva Jersey, que proporciona apoyo para la serie de guías de defensa del ELC, y a la Fundación del Colegio de Abogados del Estado de Nueva Jersey por su apoyo en la traducción de esta publicación al español.

## **Descargo de responsabilidad**

La información contenida en esta guía sólo tiene fines educativos e informativos. No constituye asesoramiento jurídico ni pretende sustituir a un abogado. Si tiene preguntas sobre cualquier asunto legal específico de su caso, o si necesita asesoramiento legal, debe consultar con un abogado colegiado.

## INTRODUCCIÓN

No hay duda de que los estudiantes que sufren la falta de hogar, como todos los estudiantes, tienen derecho a recibir educación. Una ley federal, conocida como Ley McKinney-Vento de Ayuda a los Sin Techo, obliga a los estados a proporcionar a los niños y jóvenes sin hogar el mismo acceso a una educación pública gratuita y adecuada que al resto de los alumnos. La ley también exige a los estados que examinen y revisen los obstáculos a la identificación, matriculación, asistencia o éxito escolar de los estudiantes sin hogar, para evitar la segregación de los estudiantes sin hogar del entorno escolar ordinario, y para proporcionar acceso a la educación y los servicios necesarios para garantizar que los estudiantes sin hogar tengan la oportunidad de alcanzar los mismos estándares de rendimiento académico exigentes que se exigen a todos los estudiantes.<sup>1</sup> La ley federal Every Student Succeeds Act (ESSA), cuyo objetivo es garantizar a todos los estudiantes el acceso a una educación de alta calidad, exige a los estados y a los distritos escolares locales que publiquen anualmente datos sobre el rendimiento académico de varios subgrupos de estudiantes; los estudiantes sin hogar son un subgrupo separado para el que dichos datos (incluidas las tasas de graduación de la escuela secundaria) deben ser reportados anualmente, mejorando la rendición de cuentas de los distritos escolares que atienden a estos estudiantes.<sup>2</sup>

A veces, los padres y los administradores escolares discrepan sobre si un alumno es realmente un sin techo y sobre dónde debe ser escolarizado. Como

parte de su obligación en virtud de la Ley McKinney-Vento para garantizar la educación de los niños y jóvenes sin hogar, el Estado de Nueva Jersey ha desarrollado una serie de procedimientos que se utilizan para determinar qué distrito(s) escolar(es) debe(n) pagar la educación y el transporte del estudiante. La finalidad de estos procedimientos es garantizar la rápida matriculación y la continuidad de la educación de los niños sin hogar.

Esta publicación está diseñada para ayudar a los padres, tutores, cuidadores y jóvenes a entender las circunstancias que se consideran "sin hogar" según las leyes de matriculación escolar y los conceptos legales, procedimientos y derechos implicados en las disputas sobre la matriculación de estudiantes sin hogar en las escuelas públicas locales. Esta publicación ofrece información útil para los padres cuyos hijos han sido matriculados en un distrito escolar pero que se encuentran sin hogar. También se pretende ayudar a los padres sin hogar cuyos hijos no están escolarizados, así como a los jóvenes sin hogar que no viven con sus padres o tutores ("jóvenes no acompañados"). **Al leer esta información, recuerde que los requisitos tanto de la Ley McKinney-Vento como de la legislación estatal relativa a la educación de los alumnos sin hogar tienen por objeto reducir al mínimo las interrupciones de la escolarización cuando un alumno se encuentra sin hogar.** Por lo tanto, cada vez que un distrito escolar no siga estas normas y procedimientos, el problema debe ser llevado inmediatamente a la atención del superintendente ejecutivo del condado, la oficina regional responsable de la educación de los estudiantes sin hogar, o el Programa

de Educación para Personas sin Hogar del Departamento de Educación de Nueva Jersey (NJDOE) (en la Oficina de Programas Educativos Suplementarios). La información de contacto de estas oficinas figura en el Apéndice de esta publicación.<sup>3</sup>

La normativa estatal aplicable a los alumnos sin hogar se encuentra en el Código Administrativo de Nueva Jersey, Título 6A, Capítulo 17 (N.J.A.C. 6A:17). Todos los distritos escolares y centros públicos -incluidos todos los colegios concertados<sup>4</sup> - deben cumplir esta normativa. Los alumnos de Nueva Jersey tienen además derecho a las protecciones que ofrece la ley federal McKinney-Vento; nada en la normativa estatal puede limitar los derechos de los alumnos o la responsabilidad de los distritos escolares impuesta por esta ley federal.<sup>5</sup>

**1. *¿Cuáles son los requisitos de residencia para matricularse en una escuela de Nueva Jersey y en qué se diferencian las normas para los alumnos sin hogar de estas normas generales?***

Aunque la educación pública gratuita es un derecho fundamental recogido en la Constitución de Nueva Jersey, los padres de<sup>6</sup> no pueden limitarse a elegir el distrito escolar al que desean que asistan sus hijos: la norma general es que los distritos escolares son responsables de proporcionar una educación gratuita a los niños "domiciliados" dentro del distrito escolar.<sup>7</sup> "Domicilio" se refiere a la residencia fija o permanente de una persona; el lugar al que una persona tiene intención de regresar si se ausenta y del que no tiene intención de mudarse pronto. Las disposiciones legales y reglamentarias, analizadas en la publicación del Education Law Center, *Understanding Public School Residency Requirements: A*

*Guide for Advocates*,<sup>8</sup> proporcionan normas adicionales que determinan qué distrito escolar será responsable de proporcionar una educación gratuita en diversas circunstancias especiales. Entre estas disposiciones hay normas especiales que rigen la educación de los alumnos cuyos padres viven separados en dos distritos diferentes,<sup>9</sup> que viven con alguien que no es su padre, madre o tutor,<sup>10</sup> cuyos padres han sido llamados al servicio militar activo,<sup>11</sup> o que se han trasladado como consecuencia de ciertos tipos de "crisis familiar" especificados en la ley.<sup>12</sup>

Los distritos escolares de Nueva Jersey, que se enfrentan a unos costes por alumno superiores a 19.000 dólares anuales de media,<sup>13</sup> han adoptado medidas estrictas para garantizar que sólo se matriculen en el distrito los alumnos que cumplan los requisitos de residencia aplicables. Los distritos han contratado investigadores para rastrear la residencia e incluso han ofrecido recompensas por información sobre alumnos que asisten ilegalmente a escuelas del distrito.<sup>14</sup> Las familias que envían a sus hijos a la escuela infringiendo las normas de residencia se enfrentan no sólo a la expulsión de los niños de la escuela, sino a una factura de matrícula por el periodo de "asistencia no elegible."<sup>15</sup>

Las protecciones ofrecidas a los alumnos sin hogar y a sus padres en virtud de la Ley federal McKinney-Vento y la correspondiente ley estatal de Nueva Jersey representan una excepción a las normas de residencia aplicables en otras circunstancias. En contraste con la premisa básica de que los alumnos deben cambiar de colegio cuando abandonan un distrito escolar, las leyes que protegen

a los alumnos sin hogar suelen permitir a los padres la opción de mantener a sus hijos matriculados en su distrito escolar original si los padres se trasladan a otro distrito escolar "como consecuencia de no tener hogar".<sup>16</sup> Esta protección especial para los estudiantes sin hogar se basa en la evidencia de que la estabilidad escolar y la continuidad de la educación conducen a mejores resultados académicos y la oportunidad de "romper el ciclo de la falta de vivienda y la pobreza."<sup>17</sup>

## ***2. ¿Cuándo se considera que un alumno carece de hogar a efectos de matriculación en centros públicos?***

Al considerar las normas especiales aplicables a los alumnos sin hogar y a sus padres, es importante tener en cuenta que "sin hogar", a estos efectos, es un término más amplio de lo que cabría suponer en un principio: el término abarca situaciones que van más allá del estereotipo de individuos que viven en refugios o a la intemperie. Una situación común es la de una familia que se muda a vivir con otra -- esta situación, conocida como "estar en pareja", representa más del 70% de los estudiantes sin hogar en Nueva Jersey, según los datos disponibles a la fecha de esta publicación.<sup>18</sup>

Según la ley federal McKinney-Vento y la ley correspondiente de Nueva Jersey, el término "sin techo" se refiere a las personas que carecen de una residencia fija, regular y adecuada.<sup>19</sup> La ley de Nueva Jersey establece que se considera que un niño o joven carece de hogar a efectos de matriculación si vive en (1) un refugio diseñado para proporcionar alojamiento temporal, incluidos

hoteles, moteles, refugios de congregación, viviendas de transición y hogares para madres adolescentes; (2) un lugar público o privado no designado para o utilizado normalmente por personas para alojamiento regular para dormir, como automóviles u otros vehículos, incluidas casas móviles, tiendas de campaña o refugios temporales, parques, edificios abandonados, estaciones de autobús o tren, o refugios temporales proporcionados a trabajadores migrantes; (3) la residencia de parientes o amigos donde el alumno sin hogar reside por necesidad debido a que su familia carece de una residencia propia regular o permanente; o (4) una infravivienda.<sup>20</sup> Los niños y jóvenes abandonados en hospitales también son tratados como personas sin hogar según la ley federal.<sup>21</sup>

La determinación de si un alumno se considera "sin hogar" -lo que da lugar a las protecciones previstas por la ley para los alumnos sin hogar- depende en gran medida de los hechos. En un caso de Nueva Jersey, por ejemplo, un distrito escolar argumentó que los alumnos que vivían con sus padres en casa de los abuelos ya no eran personas sin hogar cuando habían vivido allí durante más de un año. La familia prevaleció en su argumento de que seguían sin hogar en parte porque cinco personas ocupaban "el piso inferior de la casa, piso que no tiene ducha, lavabo ni cocina...". Esto se consideró "menos que una residencia nocturna regular y adecuada".<sup>22</sup> Del mismo modo, en un caso de Pennsylvania, el tribunal fue persuadido a declarar la falta de vivienda cuando un niño y la abuela que lo criaba "compart[ían] un dormitorio, y ... deben vivir según las reglas de la casa, incluida la regla de que no se les permite ir al nivel inferior de la casa

después de la hora de acostarse".<sup>23</sup>

Se llegó a un resultado diferente (es decir, no se determinó la existencia de personas sin hogar) en un caso en el que una familia que residía con la abuela del estudiante "disfrutaba de la ocupación y el uso de toda la residencia", en lugar de estar "relegada a una parte de la vivienda que, de otro modo, se consideraría inadecuada". En ese caso, el hecho de que las condiciones para dormir fueran "menos que ideales" era insuficiente para determinar que se trataba de una persona sin hogar. El tribunal explicó:

Cuando una familia sin hogar se muda a la casa de un pariente que es adecuada, y los adultos de la familia tienen suficiente empleo y medios económicos para encontrar una vivienda alternativa, y la familia sigue viviendo en la casa durante un período prolongado de tiempo sin ningún riesgo inminente o previsible de perder su lugar en ese hogar, y comparten el espacio como una unidad cohesionada, una conclusión de falta de vivienda sería improcedente.<sup>24</sup>

Las circunstancias del traslado de una familia de su residencia original son relevantes para determinar si se trata de una persona sin hogar; tal como lo describió un tribunal, "[l]a falta de hogar connota una situación de inmediatez y suele ser una cuestión de circunstancias emergentes".<sup>25</sup> Este análisis se aplicó para denegar la condición de personas sin hogar en un caso en el que los padres decidieron comprar una vivienda en otro distrito escolar que requería importantes reparaciones y renovaciones para hacerla habitable. Los padres inscribieron a los niños en la escuela del nuevo distrito, pero la familia pasó poco tiempo en la vivienda inhabitable, no completó las reparaciones necesarias y, finalmente, regresó a la casa de los abuelos, que tenía una distribución "madre-hija" con

cocina independiente. Se consideró que la totalidad de las circunstancias no constituía "el tipo de emergencia" o "cambio brusco de circunstancias" que suelen experimentar las familias sin hogar,<sup>26</sup> y se determinó que los niños no tenían derecho a la asistencia gratuita en el nuevo distrito escolar.

Una situación de desahucio, por el contrario, es el tipo de emergencia que suele desencadenar una constatación de falta de vivienda. En un caso en el que la progenitora mantuvo la matrícula de sus hijos en su distrito escolar original a pesar de los múltiples desahucios de apartamentos en ese distrito escolar y las múltiples estancias breves con familiares fuera del distrito, el tribunal permitió la asistencia continuada en virtud de las normas sobre personas sin hogar, refutando rotundamente el argumento del distrito escolar de que la progenitora era "responsable de trasladarse a una vivienda asequible fuera de [el distrito] y podría haber localizado una vivienda con alquileres mensuales más bajos que en [el distrito], lo que habría evitado los múltiples desahucios".<sup>27</sup> Cuando una familia es desahuciada, el derecho de un niño a permanecer en el distrito escolar original en virtud de las normas sobre personas sin hogar no debe denegarse atribuyendo "culpa" al progenitor por no pagar el alquiler o no encontrar una vivienda permanente en otro lugar.<sup>28</sup>

A la hora de determinar si un alumno se considera "sin hogar" a efectos de los derechos educativos, el tiempo que haya pasado en un lugar concreto no es el único factor determinante: no existe un "límite de tiempo" para las personas sin hogar.<sup>29</sup> En cambio, la totalidad de las circunstancias, incluidas las "condiciones

de vida del alumno, y los recursos e intenciones de los padres o tutores son relevantes."<sup>30</sup> El hecho de que una familia deba pagar por su alojamiento (como en el caso de las familias que viven en moteles comerciales o en determinados centros de transición que cobran un alquiler reducido) no significa que no se les considere personas sin hogar. La ley federal no indica que el alojamiento temporal "deba ser gratuito para que sus ocupantes puedan considerarse personas sin hogar".<sup>31</sup>

### **3. ¿Qué medidas deben tomar los padres si la familia se queda sin hogar?**

Como ya se ha explicado, no siempre es fácil responder a la pregunta de quién es una persona "sin hogar" a efectos de las leyes de matriculación escolar. A pesar de esta posible incertidumbre, si un padre o un trabajador social que ayuda a la familia cree o sospecha que las circunstancias de un niño pueden constituir una falta de hogar, tal como se ha descrito anteriormente, el padre o el trabajador social<sup>32</sup> debe ponerse en contacto inmediatamente con el distrito escolar en el que reside actualmente el niño y preguntar el nombre y el número de teléfono del **enlace para personas sin hogar** del distrito (se pronuncia "lee-ay-zon"). Los jóvenes no acompañados sin hogar también deben solicitar la ayuda del enlace para personas sin hogar.

En el sitio web del Departamento de Nueva Jersey del NJDOE (<https://nj.gov/education/homeless/liaison.shtml>) figura una lista de los enlaces para personas sin hogar por distrito escolar, con sus nombres, números de teléfono y direcciones de correo electrónico. **Todos los distritos escolares (y**

**las escuelas concertadas) deben contar con un enlace para personas sin hogar,<sup>33</sup> que se encargue de garantizar que los niños sin hogar que residan en el distrito estén matriculados y asistan a la escuela.<sup>34</sup> El padre, la madre u otra persona que se ponga en contacto con el enlace para personas sin hogar debe facilitarle el nombre del menor, su edad, el curso que cursa, el último colegio al que asistió, su dirección antes de quedarse sin hogar y su dirección actual.**

En un plazo de 24 horas a partir de la recepción de la notificación sobre un niño sin hogar que vive en el distrito escolar, el enlace de la residencia actual del niño debe notificar al enlace del distrito escolar en el que el padre residió por última vez antes de quedarse sin hogar - este distrito "anterior a la falta de hogar" se conoce, en la normativa de Nueva Jersey, como el "distrito escolar de residencia" (véase el análisis más adelante).<sup>35</sup> La responsabilidad recae entonces en el enlace del "distrito escolar de residencia" para coordinar **inmediatamente** los procedimientos para la inscripción del alumno sin hogar en la escuela, basándose en el interés superior del alumno y en las normas de inscripción del distrito que se describen a continuación.<sup>36</sup>

**Es muy importante que los padres que se hayan trasladado de un distrito escolar a otro en una situación que pueda considerarse "sin hogar" según la ley se pongan en contacto con el enlace para personas sin hogar del distrito escolar en el que reside ahora el alumno.** Este paso desencadena los derechos legales y los procedimientos favorables a los padres que se describen en el resto de esta publicación y reduce el riesgo de reclamaciones

potencialmente costosas por asistencia no elegible. Los padres sin hogar cuyos hijos no asisten actualmente a la escuela también deben ponerse en contacto con el enlace para personas sin hogar para que les ayude a conseguir la inscripción en la escuela y otros servicios.

Los enlaces para personas sin hogar son responsables, en virtud de la legislación estatal y federal, de prestar una asistencia significativa a las familias y los jóvenes no acompañados sin hogar, lo que incluye garantizar que las familias y los estudiantes sin hogar reciban los servicios educativos a los que tienen derecho, incluidos Head Start, programas preescolares públicos y servicios de intervención temprana; remitir a las familias y los estudiantes sin hogar a los servicios médicos, dentales, de salud mental y otros servicios apropiados; informar a los padres de las oportunidades educativas y afines disponibles para sus hijos y proporcionar a los padres oportunidades significativas de participar; garantizar la difusión de avisos públicos sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar en lugares apropiados, como refugios, bibliotecas públicas, comedores sociales y escuelas; garantizar la resolución de disputas sobre la matriculación; informar a los padres y a los jóvenes no acompañados sobre los servicios de transporte y ayudarles a acceder a ellos; ayudar a los padres a obtener los historiales médicos de sus hijos sin hogar o las vacunas requeridas; garantizar que el personal escolar que atiende a los estudiantes sin hogar reciba formación profesional y otro tipo de apoyo; y garantizar la igualdad de oportunidades educativas para los jóvenes no acompañados, incluida la

información a dichos jóvenes de su condición de estudiantes independientes a efectos de la ayuda financiera universitaria.<sup>37</sup>

**4. *¿Todos los alumnos sin hogar tienen derecho a las protecciones especiales descritas en esta publicación? ¿Cuáles son las franjas de edad aplicables?***

La normativa de Nueva Jersey que ofrece protecciones especiales a los alumnos sin hogar es aplicable a los "consejos de educación de distrito que prestan **servicios de educación general a alumnos desde preescolar hasta el grado 12** y servicios de educación especial a alumnos de tres a 21 años" .<sup>38</sup>

ESSA incluye disposiciones destinadas a ayudar a los niños sin hogar en edad preescolar, que representan una "parte importante de la población general de personas sin hogar."<sup>39</sup> Aunque no todos los distritos escolares tienen preescolar público universal, la ESSA garantiza que los alumnos de preescolar público que se trasladan de distrito escolar por quedarse sin hogar tienen el mismo derecho presunto a permanecer matriculados en la escuela a la que asistían antes de quedarse sin hogar (o escuela de última matriculación) que los alumnos de primaria y superior.<sup>40</sup>

Los alumnos con discapacidades que reciben servicios de educación especial o adaptaciones también tienen derecho a las protecciones especiales descritas en esta publicación en caso de que se queden sin hogar. Como se describe con más detalle en la Sección 6(C) de esta publicación, la ley federal indica que los distritos escolares locales deben "coordinar la prestación de servicios" en virtud de McKinney-Vento con la prestación de programas para niños

con discapacidades.<sup>41</sup>

### **5. ¿Qué es el "distrito de residencia"?**

La normativa de Nueva Jersey define el "distrito escolar de residencia" de un estudiante sin hogar como el distrito en el que el padre o la madre del estudiante<sup>42</sup> residió por última vez antes de quedarse sin hogar, aclarando a continuación *que éste puede no ser el mismo distrito escolar en el que el estudiante reside actualmente*.<sup>43</sup> La normativa señala además que "distrito escolar de residencia" tiene el mismo significado que "distrito escolar de origen" en la Ley federal McKinney-Vento. El término federal es más descriptivo al señalar la escuela a la que asistía un estudiante antes de experimentar la falta de hogar o la última escuela en la que estuvo matriculado.<sup>44</sup>

Es importante determinar el "distrito escolar de residencia" debido a las obligaciones legales impuestas a dicho distrito en virtud de la legislación federal y de Nueva Jersey. El distrito de residencia es responsable de:

- (1) la determinación inicial de la condición de persona sin hogar;<sup>45</sup>
- (2) determinar el distrito en el que se matriculará al alumno en consulta con los padres;
- (3) pagar el coste de la matrícula cuando el estudiante asiste a la escuela en otro distrito; y
- (4) proporcionar o pagar el transporte del alumno sin hogar de acuerdo con la normativa estatal en materia de transporte.<sup>46</sup>

Aunque el distrito escolar de residencia sigue siendo el distrito de residencia

mientras los padres del alumno sigan sin hogar,<sup>47</sup> este distrito queda exento de la responsabilidad financiera de los gastos de matrícula y transporte en determinadas circunstancias, sobre todo cuando una familia vive en otro distrito escolar durante un año completo o más (véase el apartado 8 a continuación).

## **6. ¿Cómo se decide el distrito de matriculación de un alumno sin hogar?**

### **A. Norma de inscripción inmediata: Sin demora**

Las leyes relativas a los derechos educativos de los alumnos sin hogar están diseñadas para garantizar la estabilidad escolar y la no interrupción de los servicios educativos. En consonancia con este propósito, el administrador escolar jefe del distrito escolar de residencia o la persona que éste designe debe, tras la notificación de una necesidad de inscripción, determinar **inmediatamente** la inscripción de un niño sin hogar en el distrito escolar después de consultar con los padres e inscribir **inmediatamente** al estudiante.<sup>48</sup> Un estudiante sin hogar no puede ser excluido de la escuela, incluso si el estudiante no puede presentar los registros normalmente requeridos para la inscripción, tales como registros académicos anteriores, registros de vacunación y otros registros de salud requeridos, o prueba de residencia u otra documentación,<sup>49</sup> o basado en haber perdido los plazos de solicitud o inscripción durante cualquier período de falta de vivienda.<sup>50</sup> Ni siquiera las disputas pueden retrasar la matriculación inmediata: como se explica más adelante, **en caso de disputa o apelación, el alumno debe matricularse en la escuela en la que se solicita la matrícula hasta que se haya resuelto la disputa o apelación, incluidos todos los recursos**

disponibles.<sup>51</sup>

### ***B. "Determinación del "interés superior"***

Las decisiones de inscripción deben basarse en el "interés superior del niño".<sup>52</sup> Fundamental para la ley federal en este ámbito es la presunción de que lo mejor para un niño sin hogar es permanecer matriculado en la escuela a la que asistía antes de experimentar la falta de hogar o en la última escuela en la que estuvo matriculado;<sup>53</sup> según la ley federal, estas dos opciones conforman la definición de "escuela de origen".<sup>54</sup> En el caso de un alumno que haya completado el último curso de la escuela de origen, la escuela de acogida designada para los alumnos de esta escuela (como una escuela media que recibe alumnos de varias escuelas primarias) se considera la escuela de origen del alumno y tiene preferencia.<sup>55</sup>

Según la normativa de Nueva Jersey, los alumnos sin hogar deben ser matriculados en el "distrito escolar de residencia" (definido como el distrito escolar en el que residían los padres antes de quedarse sin hogar) en la medida de lo posible, **excepto cuando hacerlo sea contrario a los deseos de los padres del alumno sin hogar.**<sup>56</sup> Si los padres se oponen a la inscripción en el distrito escolar de residencia, existen dos opciones adicionales para la inscripción. Una es continuar la educación del alumno en el distrito escolar donde asistió por última vez a la escuela si es diferente del distrito de residencia; la otra es matricular al alumno en el distrito escolar donde reside actualmente.<sup>57</sup> Entre estas dos opciones adicionales, la ley federal indica una preferencia por la primera -el distrito

escolar de última asistencia/matriculación- coherente con el objetivo general de mantener la estabilidad escolar.

Al tomar una decisión de matriculación basada en el "interés superior" del alumno, la normativa de Nueva Jersey ordena al administrador escolar jefe del distrito escolar de residencia o a la persona que éste designe que tenga en cuenta:

- (1) la matriculación del alumno en el distrito escolar de residencia en la medida de lo posible, salvo cuando sea contraria a los deseos de los padres;
- (2) la continuidad del programa educativo del alumno;
- (3) la posibilidad de que el alumno participe en programas educativos especiales, como programas bilingües, para superdotados, de educación especial, para la primera infancia y de formación profesional y técnica; y
- (4) distancia, tiempo de viaje y seguridad en el transporte del alumno desde su residencia actual hasta la escuela.<sup>58</sup>

El Departamento de Educación de EE.UU. sugiere tener en cuenta **factores adicionales** a la hora de determinar el "interés superior" de un alumno de preescolar sin hogar. Entre ellos figuran: el apego del niño a los profesores y al personal de preescolar; el impacto del clima escolar en el niño, incluida la seguridad de la escuela; y la disponibilidad y calidad de los servicios para satisfacer las necesidades completas del niño, incluidas las socioemocionales.<sup>59</sup>

El distrito de residencia debe presentar documentación escrita que acredite que ha consultado a los padres del alumno al tomar su decisión y que ha informado a los padres del derecho a recurrir la decisión de matrícula.<sup>60</sup> El distrito

de residencia también está obligado a proporcionar a los padres del alumno una explicación por escrito de cualquier decisión de matricular al alumno sin hogar en un distrito escolar distinto del distrito de residencia o del distrito solicitado por los padres.<sup>61</sup> Las determinaciones de matriculación deben continuar en vigor mientras dure la situación de desamparo de la familia, incluido el resto del curso académico durante el cual el alumno desamparado se aloje de forma permanente.<sup>62</sup>

### ***C. Otras normas de inscripción***

***Alumnos con discapacidades:*** Como se ha indicado anteriormente, la Ley McKinney-Vento exige a los distritos escolares que "coordinen" la prestación de servicios a los alumnos sin hogar con la oferta de programas para alumnos con discapacidades.<sup>63</sup> Mientras que la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) ordena que los alumnos con discapacidades reciban una "educación pública gratuita y adecuada" en el "entorno menos restrictivo",<sup>64</sup> McKinney-Vento y la ley correspondiente de Nueva Jersey utilizan una norma de "interés superior"<sup>65</sup> para determinar la colocación de un alumno sin hogar, con una presunción a favor de permanecer en la escuela a la que asistía antes de experimentar la falta de hogar (o la escuela de última matriculación), a menos que sea contraria a la petición de los padres.<sup>66</sup>

Aunque las normas legales que rigen a los alumnos sin hogar y a los alumnos con discapacidades son diferentes, parece que un alumno con discapacidades que también sufre la falta de hogar puede beneficiarse de las protecciones que ofrecen McKinney-Vento e IDEA sin contradicción. Según la

normativa de Nueva Jersey, la elegibilidad de un niño sin hogar para recibir servicios de educación especial debe tenerse en cuenta a la hora de determinar el "interés superior" sobre el distrito escolar de matriculación.<sup>67</sup> La jurisprudencia, además, sugiere que la justificación para que un alumno sin hogar permanezca en el centro al que asistía antes de quedarse sin hogar es aún más fuerte en el caso de un alumno con discapacidades cuyas necesidades han sido atendidas en dicho centro a lo largo del tiempo.<sup>68</sup>

A pesar de la aparentemente fuerte preferencia por mantener a un alumno sin hogar con discapacidad en el distrito escolar de residencia, es posible que dicho alumno sea matriculado en otro distrito. En este caso, la normativa de Nueva Jersey establece que el alumno será tratado como "alumno transferido" en virtud de la normativa de educación especial.<sup>69</sup> A los alumnos trasladados se les debe proporcionar, sin demora, un programa comparable al establecido en el Programa de Educación Individualizada (IEP) actual; en un plazo de 30 días a partir de la colocación, el nuevo distrito escolar debe examinar y revisar el IEP del alumno de acuerdo con la normativa estatal sobre educación especial, a menos que los padres y el nuevo distrito acuerden aplicar el IEP actual.<sup>70</sup> Las disputas sobre los servicios que se prestan a lo largo del tiempo a un alumno discapacitado sin hogar se rigen por la normativa de educación especial,<sup>71</sup> que ofrece opciones como la mediación y las audiencias con garantías procesales a los padres descontentos con dichos servicios.<sup>72</sup> Para obtener más información sobre los derechos de los estudiantes con discapacidades, consulte la publicación del ELC, *The Right to*

*Special Education in New Jersey: A Guide for Advocates.*

**Jóvenes no acompañados:** Aunque el debate anterior se ha referido generalmente a los derechos y preferencias de los padres o tutores de un niño sin hogar, la ley federal deja claro que en el caso de un "joven no acompañado", es decir, un joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor, **las peticiones y preferencias del joven** tienen prioridad en las determinaciones de inscripción.<sup>73</sup>

**Imposibilidad de determinar el distrito de residencia:** Siempre que no se pueda determinar el distrito de residencia de un estudiante en particular, el administrador escolar principal del distrito en el que el estudiante reside actualmente inscribirá al niño inmediatamente en ese distrito o en el distrito en el que el estudiante asistió a la escuela por última vez.<sup>74</sup> (Como se indica más adelante, el Estado se hace responsable de la matrícula cuando no se puede determinar el distrito de residencia.<sup>75</sup>)

**Norma especial para los alumnos que se han quedado sin hogar a causa del terrorismo o de una catástrofe natural:** Una norma estatutaria especial permite a los alumnos que se hayan trasladado de un distrito escolar a otro como consecuencia de haberse quedado sin hogar debido a un acto de terrorismo o desastre natural que haya dado lugar a la declaración de estado de emergencia o desastre por parte del gobierno estatal o federal, seguir matriculados en el distrito escolar en el que residían los padres antes de quedarse sin hogar durante un máximo de dos cursos escolares completos después del acto de terrorismo o

desastre natural. Esta norma prevé la asistencia y el transporte gratuitos siempre que el progenitor del estudiante siga sin hogar durante este periodo de dos años.<sup>76</sup>

***Norma especial de matriculación en caso de crisis familiar:*** En virtud de una norma independiente de Nueva Jersey que queda fuera de los estatutos y reglamentos que protegen a los estudiantes sin hogar, un estudiante que se muda fuera de un distrito escolar como resultado de violencia doméstica, abuso sexual u otra "crisis familiar" puede permanecer inscrito en ese distrito escolar durante el resto del año escolar y recibir servicios de transporte si el estudiante vive lejos de la escuela.<sup>77</sup> "Crisis familiar" se define en la normativa para incluir una "ruptura de la unidad familiar causada por la muerte de uno de los progenitores o tutores" o un "desplazamiento imprevisto de la residencia original como incendio, inundación, huracán u otras circunstancias que hagan inhabitable la residencia".<sup>78</sup>

El distrito escolar de residencia original puede solicitar y revisar la documentación justificativa de los padres sobre el motivo del traslado sin interrumpir la inscripción continuada del alumno.<sup>79</sup> Si los padres o la documentación pertinente indican que el niño es de hecho un "sin techo", el enlace para los sin techo asumirá la coordinación de los procedimientos de matriculación, y se aplicarán todas las normas de matriculación de alumnos sin techo descritas en esta publicación.<sup>80</sup>

## ***7. ¿Cómo se resuelven los litigios?***

### ***A. Litigios sobre personas sin hogar***

Si hay una disputa sobre si un estudiante es una persona sin hogar, el distrito(s) escolar(es) o padre(s) involucrados deben notificar inmediatamente al superintendente ejecutivo del condado,<sup>81</sup> y el superintendente ejecutivo del condado (en consulta con el Coordinador de Educación McKinney-Vento del NJDOE o la persona designada por el Coordinador) debe decidir inmediatamente si el estudiante califica o no como una persona sin hogar. Las partes implicadas pueden apelar la determinación del superintendente ejecutivo del condado relativa a las personas sin hogar ante el Comisionado de Educación presentando una apelación ante la Oficina de Controversias y Disputas de conformidad con N.J.A.C. 6A:3.<sup>82</sup> La información sobre la presentación de una petición de apelación está disponible en el sitio web de la Oficina en <https://www.nj.gov/education/cd/>; los padres pueden ponerse en contacto con la Oficina de Controversias y Disputas en el teléfono (609) 376-9079.

### ***B. Disputas sobre el distrito escolar de residencia***

La normativa de Nueva Jersey establece que el administrador escolar jefe (o la persona designada) "del distrito escolar de residencia" debe determinar el distrito escolar de residencia de un niño o joven sin hogar "basándose en la información recibida de los padres, un proveedor de alojamiento, otro distrito escolar o una agencia implicada".<sup>83</sup>

La normativa de Nueva Jersey intenta garantizar que los litigios entre distritos escolares se resuelvan rápidamente. Si los distritos escolares implicados no se ponen de acuerdo sobre cuál es el "distrito de residencia", deben notificarlo

inmediatamente al superintendente o superintendentes ejecutivos del condado de los distritos implicados, que deben tomar una decisión inmediatamente, si es posible, pero no más tarde de 48 horas, y, cuando sea necesario, en consulta con el Coordinador de Educación para Personas sin Hogar del Departamento, o la persona designada por el Coordinador.<sup>84</sup> Los distritos que no estén de acuerdo con la decisión del superintendente ejecutivo del condado pueden recurrir al Departamento de Educación.<sup>85</sup> Y lo que es más importante para los padres, una disputa entre distritos escolares no puede retrasar la escolarización inmediata o continuada del alumno. **En espera de la resolución de una disputa o apelación, el estudiante debe estar matriculado en el distrito escolar en el que la inscripción es solicitada por el padre.**<sup>86</sup>

### ***C. Disputas relativas a la inscripción***

Si hay una disputa con respecto a la decisión de inscripción tomada por el distrito de residencia, el(los) distrito(s) escolar(es) o el(los) padre(s) involucrado(s) debe(n) notificar inmediatamente al superintendente ejecutivo del condado,<sup>87</sup> quien, en consulta con el Coordinador de Educación McKinney-Vento del NJDOE o su designado, debe decidir inmediatamente el estatus del estudiante.<sup>88</sup> El ELC recomienda que los padres, tutores o jóvenes no acompañados que se opongan a la decisión de inscripción de un distrito escolar llamen al superintendente ejecutivo de escuelas del condado donde se encuentra el distrito de residencia y, si es posible, confirmen la objeción por escrito. En el Apéndice de esta publicación figura una lista de las oficinas de los superintendentes de los condados ejecutivos

y sus datos de contacto.

Como en el caso de las controversias relativas a las personas sin hogar, las partes implicadas pueden apelar la determinación del superintendente ejecutivo del condado ante el Comisionado de Educación presentando una apelación ante la Oficina de Controversias y Disputas de conformidad con N.J.A.C. 6A:3.<sup>89</sup> La información sobre la presentación de una petición de apelación está disponible en el sitio web de la Oficina en <https://www.nj.gov/education/cd/>; los padres pueden ponerse en contacto con la Oficina de Controversias y Disputas en el (609) 376-9079. También se puede obtener más ayuda poniéndose en contacto con el Programa de Educación para Personas sin Hogar del NDOE o con la oficina regional del condado o condados correspondientes. La información de contacto de estas oficinas figura en el Apéndice de esta publicación.

Cuando se siguen los procedimientos descritos anteriormente, comenzando con la participación del enlace para personas sin hogar, **tanto la ley federal como la de Nueva Jersey exigen que un alumno sin hogar sea matriculado inmediatamente en la escuela en la que los padres solicitan la matriculación o la continuación de la misma hasta que se pueda resolver una disputa sobre la selección de la escuela o la matriculación.** Así pues, mientras esté pendiente una decisión del superintendente ejecutivo del condado o un recurso ante el Comisionado de Educación de Nueva Jersey, un alumno sin hogar tiene derecho a ser matriculado inmediatamente en la escuela en la que los

padres solicitan la matrícula;<sup>90</sup> el derecho a permanecer matriculado en ella continúa a través de "todos los recursos disponibles".<sup>91</sup> El transporte también debe proporcionarse mientras haya un litigio pendiente (en la medida en que se exigiría si no hubiera litigio).<sup>92</sup>

Para los alumnos o padres cuya lengua dominante sea una lengua distinta del inglés, los distritos escolares deben proporcionar servicios de traducción e interpretación en relación con todas las fases del proceso de resolución de conflictos.<sup>93</sup>

#### ***D. Advertencia sobre las solicitudes de asistencia no subvencionables***

Los padres que se mudan de un distrito escolar en condiciones de penuria, pero siguen enviando a sus hijos a su distrito escolar original pueden enfrentarse a reclamaciones de asistencia no elegible y a los gastos de matrícula correspondientes si no se ha producido la participación de un enlace para personas sin hogar, la confirmación de la condición de persona sin hogar y la determinación de la inscripción conforme a las normas anteriores. Cuando un distrito escolar alega que la asistencia no es admisible, los padres pueden alegar la falta de vivienda como defensa, pero tienen la carga de demostrar su falta de vivienda en los procedimientos judiciales.<sup>94</sup> En caso de que un padre pierda un caso de asistencia no elegible en apelación ante el Comisionado de Educación, se le puede cobrar la matrícula por hasta un año de asistencia no elegible antes de que se presente la apelación (incluido el período de 21 días para presentar la apelación), más la matrícula por el período durante el cual la audiencia y la

decisión sobre la apelación estuvieron pendientes.<sup>95</sup> Aunque la ley federal impone a los estados y distritos escolares la obligación de "identificar" a los niños y jóvenes sin hogar para garantizar su escolarización, se aconseja a los padres de<sup>96</sup> **que tomen la iniciativa de ponerse en contacto con el enlace para personas sin hogar a fin de evitar reclamaciones por asistencia no elegible.**<sup>97</sup>

Un caso de asistencia no elegible de 2010 ilustra el riesgo legal que corren los padres que mantienen a sus hijos en un distrito escolar que han abandonado como consecuencia de dificultades económicas sin solicitar la ayuda de un enlace de distrito escolar para personas sin hogar. En este caso, la madre de un estudiante enfermó gravemente, lo que dio lugar a facturas médicas en cobro, mientras que el padre recibió un recorte salarial y, en última instancia, perdió su empleo. Los padres dejaron de pagar la hipoteca de su casa y no podían seguir viviendo en ella. Vendieron la casa y se mudaron con los abuelos del alumno a un distrito escolar cercano, manteniendo a su hijo en su colegio original ya que "vieron que le iba muy bien allí y no querían interrumpir su entorno educativo." El padre encontró un nuevo trabajo a varias horas de distancia, y las esperanzas iniciales que tenían los padres de volver rápidamente al distrito escolar se hicieron irrealizables. En la apelación de la decisión del distrito escolar de dar de baja al alumno, los padres plantearon por primera vez el problema de las personas sin hogar (en lugar de buscar inicialmente la participación del enlace para personas sin hogar). Al considerar que los padres no habían podido demostrar que vivían con familiares "por necesidad", y señalando que los padres no habían explorado

a fondo las opciones para seguir residiendo en su distrito escolar original, el Juez de Derecho Administrativo (y el Comisionado de Educación en la apelación posterior) denegó la alegación de los padres de falta de vivienda y ordenó a los padres a pagar la matrícula a su distrito escolar original de aproximadamente \$ 3700 para los 62 días de asistencia no elegible de su hijo después de mudarse a la casa de los abuelos. El Juez de lo Contencioso-Administrativo razonó que «La falta de hogar connota una situación de inmediatez y suele tratarse de circunstancias emergentes». En el presente asunto, los peticionarios no fueron desalojados de su vivienda, ésta no fue embargada ni destruida en una catástrofe."<sup>98</sup>

Una decisión de 2008<sup>99</sup> pone de relieve el riesgo que se produce cuando las circunstancias de una familia cambian con el tiempo. En este caso, una madre se vio obligada a abandonar su apartamento en un distrito escolar por orden judicial y a partir de entonces vivió durante unos 5 meses en su lugar de trabajo, un salón de belleza. Durante los 11 meses siguientes, la madre y su hijo se desplazaron, viviendo durante breves periodos de tiempo en otros distritos escolares, en casa de varios amigos y de un pariente. Durante todo este tiempo, el hijo siguió asistiendo a la escuela en su distrito escolar original. La madre alquiló entonces su propio apartamento nuevo durante el verano entre cursos escolares en un nuevo distrito escolar con una ayuda al alquiler. El desafortunado resultado de este caso -otro caso en el que el padre aparentemente nunca buscó la participación de un enlace para personas sin hogar- fue que a la madre se le cobró

la matrícula a razón de 67,20 dólares al día durante el período posterior a que se mudara a su nuevo apartamento, hasta el momento de la decisión judicial que concluía que su hijo debía abandonar su escuela.

Aunque el tribunal consideró que el estudiante no tenía hogar y tenía derecho a asistir a su escuela original antes de alquilar el nuevo apartamento, la madre seguía siendo responsable de la matrícula por los aproximadamente 4 meses de asistencia no elegible durante el nuevo año escolar después de que alquilara su nuevo apartamento. En un nuevo recurso, el Comisario de Educación se negó a ordenar la condonación de la matrícula por dificultades económicas. Este caso indica que incluso los estudiantes que han sido declarados sin hogar pueden enfrentarse al riesgo de reclamaciones de residencia si cambian las circunstancias familiares. Como se afirma en un caso más reciente, "la noción de que la falta de vivienda no tiene una duración máxima debe aplicarse con cautela."<sup>100</sup> En consecuencia, **los padres deben notificar sin demora a las escuelas de sus hijos y a los enlaces de distrito para personas sin hogar los cambios en sus circunstancias de vida.** Si bien las leyes federales y de Nueva Jersey permiten que un estudiante sin hogar siga asistiendo a la escuela en la que está matriculado durante el resto del año académico si se convierte en un estudiante permanentemente alojado durante el año académico,<sup>101</sup> el estudiante en la decisión de 2008 se convirtió en un estudiante permanentemente alojado durante el verano y no fue elegible para asistir a su escuela original para el siguiente año escolar.

Como se ha indicado anteriormente, la ley federal establece que en caso de disputa en virtud de las normas de educación para personas sin hogar en relación con "la elegibilidad, la selección de la escuela o la inscripción", el estudiante tiene derecho a la inscripción en la escuela solicitada por los padres "en espera de la resolución final de la disputa, incluyendo todas las apelaciones disponibles".<sup>102</sup> Dada esta norma, cabría suponer que un progenitor está protegido de *cualquier* riesgo de responsabilidad financiera por la asistencia a la escuela elegida una vez iniciados los procesos de resolución de conflictos descritos anteriormente. Sin embargo, dos casos de Nueva Jersey han enturbiado esta cuestión.

En estos casos, cuando un litigio da lugar a la conclusión de que el alumno ya no carece de hogar, pero ha seguido asistiendo a la escuela fuera del distrito escolar fiscalmente responsable del alumno, el Comisionado de Educación ha dictaminado que se puede obligar a los padres a pagar los "costes excesivos" de la asistencia fuera del distrito.<sup>103</sup> Los "costes excesivos" son "cualquier coste que supere el coste en que [el distrito responsable] habría incurrido para educar a los niños en sus propias escuelas"<sup>104</sup>; la responsabilidad de los padres por una parte de los costes de transporte parece ser un riesgo en este escenario. El ELC cree que la imposición de costes excesivos a los padres en este contexto es contraria al lenguaje y la política de McKinney-Vento y espera abogar por futuras revisiones de la normativa de Nueva Jersey para descartar la posibilidad de tales resultados.

## **8. ¿Quién paga los gastos de matrícula y transporte?**

### **A. Normas de matriculación**

Cuando se produce una situación de falta de hogar, el distrito de residencia es inicialmente responsable de todos los gastos de matrícula, independientemente de dónde viva o vaya a la escuela el estudiante sin hogar.<sup>105</sup>

**Aunque no existe una duración máxima (límite de tiempo) para las personas sin hogar,<sup>106</sup> existen límites de tiempo para la responsabilidad financiera del distrito de residencia.** En particular, cuando una familia sin hogar vive en otro distrito durante un año completo o más, la responsabilidad financiera generalmente pasa del distrito de residencia a ese otro distrito.<sup>107</sup> En el caso de un menor que viva más de un año en un centro de acogida para víctimas de la violencia doméstica, un centro para personas sin hogar o un centro de vida transitoria situado en un distrito escolar distinto del distrito escolar de residencia, el Estado, y no el distrito escolar en el que se encuentre el centro de acogida o el centro de vida transitoria, deberá asumir la responsabilidad de los gastos de matrícula.<sup>108</sup> El objetivo de esta norma es evitar que los distritos escolares en los que se ubican albergues e instalaciones similares soporten una carga fiscal demasiado elevada.<sup>109</sup> El Estado también se hace cargo inicialmente de la matrícula cuando no puede determinarse el distrito escolar de residencia o si el distrito escolar de residencia se encuentra fuera del Estado.<sup>110</sup>

Incluso si la responsabilidad financiera de un estudiante pasa a otro distrito escolar o al Estado, el estudiante, siempre que siga siendo "sin hogar" según las

normas comentadas anteriormente, conserva el derecho a seguir matriculado en su distrito escolar original si permanecer allí responde al "interés superior" del estudiante.<sup>111</sup> En otras palabras, aunque vivir de forma constante en un distrito escolar concreto (o en determinadas instalaciones) durante un año completo cambia la responsabilidad de la matrícula a ese otro distrito o al Estado, este cambio en la responsabilidad financiera no significa en sí mismo el fin de la condición de sin hogar del alumno.

Como ya se ha indicado, los alumnos que se queden sin hogar como consecuencia del terrorismo o de una catástrofe natural que dé lugar a la declaración de un estado de emergencia o catástrofe por parte del gobierno estatal o federal pueden, durante un máximo de dos cursos escolares completos después de dicho suceso, asistir gratuitamente al distrito escolar en el que residían los padres antes de quedarse sin hogar.<sup>112</sup>

### ***B. Normas de transporte***

La ley federal establece que los estudiantes sin hogar tienen derecho a transporte de ida y vuelta a la "escuela de origen"<sup>113</sup> y que los enlaces para personas sin hogar deben informar a los padres y a los jóvenes no acompañados de este derecho.<sup>114</sup> La orientación federal indica que los preescolares sin hogar deben recibir transporte a la escuela de origen siempre que permanecer en esta escuela redunde en el interés superior del niño, incluso si el distrito escolar no proporciona transporte a otros preescolares e incluso si residen actualmente en un distrito escolar que no ofrece preescolar.<sup>115</sup>

La normativa estatal sobre transporte define las funciones de cada distrito escolar cuando un alumno sin hogar asiste a la escuela en un distrito distinto de aquel en el que reside.<sup>116</sup> Según esta normativa, si un alumno sin hogar está matriculado en una escuela fuera del distrito de residencia, el transporte real debe ser proporcionado por el distrito en el que está matriculado el alumno, pero el distrito de residencia sigue siendo responsable del coste de dicho transporte.<sup>117</sup> (Como se ha indicado anteriormente, la responsabilidad fiscal pasa a un distrito diferente cuando el estudiante reside en ese otro distrito durante un año completo o más.<sup>118</sup>) Si el estudiante sin hogar asiste a la escuela en el distrito de residencia del estudiante mientras vive en otro distrito escolar, el distrito de residencia debe proporcionar el transporte.<sup>119</sup> Cuando no pueda determinarse el distrito de residencia y el Estado haya asumido la responsabilidad fiscal de los costes de matrícula, el distrito en el que esté matriculado el alumno sin hogar deberá proporcionar el transporte.<sup>120</sup> Al proporcionar transporte a los estudiantes sin hogar, los distritos escolares deben explorar alternativas y elegir el modo de transporte más económico y seguro.<sup>121</sup>

Aunque gran parte de lo expuesto en esta publicación presupone que una familia se traslada a otro distrito escolar al quedarse sin hogar, puede haber situaciones en las que una familia se quede sin hogar, pero permanezca en su distrito original. En este caso, el alumno tiene derecho a seguir asistiendo a su centro de origen dentro del distrito. Sin embargo, el transporte a esta escuela original no está garantizado si el alumno sin hogar reside en un lugar que, de otro

modo, no cumpliría los requisitos para el transporte en función de su distancia a la escuela: más de dos millas de la escuela para los alumnos de preescolar a 8° curso, y más de dos millas y media de la escuela para los alumnos de 9° a 12° curso.<sup>122</sup>

En una reciente sentencia dictada en Nueva Jersey, se confirmó la denegación de transporte por parte de un distrito escolar a alumnos sin hogar de 5 y 7 años de edad, cuando los alumnos seguían residiendo en su distrito escolar original -en una vivienda de transición- a menos de tres kilómetros de la escuela. Debido a que no se proporcionaba transporte a los niños no sin hogar que vivían a menos de dos millas de la escuela, y en ausencia de cualquier alegación de que la ruta de los niños a la escuela sería peligrosa, el tribunal denegó la solicitud de la madre de transporte en autobús para sus hijos.<sup>123</sup> Al parecer, esta decisión se basa en el texto de la ley federal que establece que los estudiantes sin hogar deben recibir servicios de transporte "comparables a los servicios ofrecidos a otros estudiantes",<sup>124</sup> aunque otras disposiciones de la ley y de los reglamentos de Nueva Jersey, así como las directrices federales, parecen imponer el transporte para los estudiantes sin hogar independientemente de las políticas de transporte aplicables a otros estudiantes.<sup>125</sup> Los padres y los jóvenes no acompañados que se hayan quedado sin hogar pero permanezcan en el mismo distrito escolar deben ponerse en contacto con el enlace para personas sin hogar de su distrito para solicitar ayuda cuando la falta de transporte cree obstáculos para la asistencia a la escuela (como, por ejemplo, cuando ir andando a la escuela sea peligroso o

cuando otros factores hagan necesario el transporte para que el alumno pueda asistir a la escuela).<sup>126</sup>

### **9. ¿Qué otros programas existen para los preescolares sin hogar?**

Los niños en edad preescolar que no tienen hogar pueden acogerse automáticamente a Head Start, un programa preescolar para niños con bajos ingresos. Esto significa que los padres no tienen que demostrar que cumplen los requisitos mediante la comprobación de ingresos y similares.<sup>127</sup> Los niños sin hogar pueden asistir a los programas Head Start "durante un máximo de 90 días o el tiempo que permitan los requisitos estatales de concesión de licencias, sin los registros de vacunación y de otro tipo, para dar a la familia un tiempo razonable para presentar estos documentos."<sup>128</sup> Aunque las listas de espera pueden ser un problema a la hora de obtener servicios Head Start, los programas Head Start han recibido instrucciones de dar prioridad a los niños sin hogar para su inscripción y pueden reservar plazas de inscripción para dichos niños.<sup>129</sup>

Los niños sin hogar también son automáticamente elegibles para asistir a programas preescolares financiados por el Título I (que deben coordinarse con los programas Head Start) sin cumplir el requisito de "en riesgo" para la elegibilidad.<sup>130</sup> Los padres de niños en edad preescolar deben solicitar la ayuda de los enlaces para personas sin hogar para acceder a todos los servicios disponibles para sus hijos.

**10. ¿Cómo fomenta la ley la posibilidad de graduarse y la preparación para la universidad de los estudiantes de secundaria sin hogar?**

La ESSA exige que los distritos escolares cuenten con procedimientos para garantizar que los estudiantes sin hogar que se han trasladado de escuela reciban "créditos apropiados por cursos completos o parciales completados satisfactoriamente mientras asistían a una escuela anterior",<sup>131</sup> para evitar la situación en la que un estudiante se encuentre "en peligro de no graduarse debido a los diferentes requisitos de clases y créditos".<sup>132</sup> El Departamento de Educación de EE.UU., reconociendo el "estrés físico y mental causado por la falta de hogar" y la necesidad de los estudiantes sin hogar de "equilibrar la escuela con otras responsabilidades apremiantes", ha sugerido procedimientos y estrategias para que los distritos escolares apoyen a los estudiantes sin hogar en la acumulación y recuperación de créditos para la graduación. Estos procedimientos y estrategias incluyen, entre otros, la concesión de créditos por todos los cursos completados satisfactoriamente en una escuela anterior, incluso si la escuela estaba en un distrito o estado diferente, la evaluación informal o formal del dominio actual de los estudiantes de los cursos parcialmente completados en una escuela anterior, la oferta de cursos de recuperación de créditos, la complementación de las clases regulares con programas de estudio independiente, y la conexión con redes extraescolares que pueden permitir que el tiempo extraescolar cuente como créditos en el aula.<sup>133</sup>

En un esfuerzo por ayudar a los estudiantes sin hogar a acceder a la

educación postsecundaria, la ley federal obliga a los orientadores a asesorar a estos estudiantes para mejorar su preparación para la universidad.<sup>134</sup> Los enlaces para personas sin hogar deben trabajar junto con los orientadores y demás personal implicado en la preparación para la universidad para garantizar que los estudiantes de secundaria sin hogar reciben toda la información necesaria y el asesoramiento individualizado pertinente para el proceso de solicitud de admisión a la universidad.<sup>135</sup> En el caso de los jóvenes no acompañados, los enlaces para personas sin hogar deben notificar a estos estudiantes su condición de "estudiantes independientes" a efectos de la solicitud de ayuda económica federal y ayudarles a verificar esta condición para que pueda calcularse la ayuda económica universitaria "sin la expectativa de ayuda económica de los padres".<sup>136</sup>

**11. ¿Pueden los distritos escolares segregar a los alumnos sin hogar en escuelas separadas o en programas separados dentro de una escuela?**

No. La Ley McKinney-Vento de Ayuda a los Sin Techo establece que "la falta de hogar no es motivo suficiente para separar a los alumnos del entorno escolar ordinario"<sup>137</sup> y está (con muy pocas excepciones) prohibida.<sup>138</sup> Los distritos escolares deben "adoptar políticas y prácticas para garantizar que los niños y jóvenes sin hogar no sean estigmatizados o segregados por su condición de personas sin hogar"<sup>139</sup> y deben eliminar las barreras a su participación en actividades académicas y extracurriculares, incluyendo la escuela magnet, la escuela de verano, la educación profesional y técnica, la colocación avanzada, el aprendizaje en línea, y los programas de escuelas charter, cuando tales

programas estén disponibles.<sup>140</sup> En virtud de la normativa de Nueva Jersey que aquí se analiza, el término "matricularse" o "inscripción" -que representa el derecho básico e inmediato de un alumno sin hogar- se define como "asistir a clase y *participar plenamente en las actividades escolares*".<sup>141</sup>

En general, los alumnos sin hogar deben recibir los servicios en el mismo entorno que los alumnos sin hogar. Se aplica una excepción limitada a los servicios suplementarios para estudiantes sin hogar diseñados para ampliar o mejorar los servicios académicos regulares.<sup>142</sup> Si un distrito escolar ofrece servicios complementarios a los alumnos sin hogar, debe tener cuidado de no nombrar o referirse a dichos servicios de una manera que estigmatice a los jóvenes sin hogar. Por ejemplo, un programa de tutoría nocturna en un albergue no debería llamarse "el programa de tutoría del albergue", sino "el club de los deberes".<sup>143</sup> La Ley McKinney-Vento también protege la privacidad de la situación de vida de un alumno sin hogar. Esta información se trata como parte del expediente del alumno, cubierto por la ley federal de privacidad, y el personal de la escuela debe incorporar prácticas para proteger su privacidad, como mantener las conversaciones en lugares privados.<sup>144</sup> Por último, en el ámbito de la disciplina escolar, las escuelas deben evitar los prejuicios contra los estudiantes sin hogar, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con la falta de vivienda antes de tomar medidas disciplinarias (por ejemplo, cuando un estudiante está frecuentemente ausente o llega tarde a la escuela), y debe utilizar la expulsión disciplinaria de la escuela (por ejemplo, suspensión) sólo como último recurso.<sup>145</sup>

## **12. ¿Quién controla el cumplimiento?**

El NJDOE se encarga de supervisar los distritos escolares para asegurarse de que cumplen las normas estatales y federales sobre la educación de los alumnos sin hogar. Cualquier infracción de estas normas debe comunicarse inmediatamente al superintendente ejecutivo del condado o a la oficina estatal o regional responsable de la educación de las personas sin hogar. **La información de contacto de estas oficinas figura en el anexo siguiente.**

## ANEXO

### INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LAS OFICINAS ESTATALES Y REGIONALES DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS SIN HOGAR Y DE LOS SUPERINTENDENTES EJECUTIVOS DE LOS CONDADOS

Programa de Educación para Personas sin Hogar del NJDOE, Oficina de Programas Educativos Complementarios

[mckinney.vento@doe.nj.gov](mailto:mckinney.vento@doe.nj.gov)

(609) 376-9080

Coordinadora Estatal Interina - Leslie Franks McRae

Oficinas regionales (listado en <https://www.nj.gov/education/homeless/grantees/>):

|  |   |
|--|---|
| Bergen, Hunterdon, Passaic, Somerset, Sussex, Warren | <b>Diahann De Ruggiero, MSW, M.Ed.</b><br><a href="mailto:diader@bergen.org">diader@bergen.org</a><br>(201) 343-6000 ext. 6588  |
| Essex, Hudson, Morris, Union                         | <b>Pheobie Thomas, M.Ed.</b><br><a href="mailto:p.thomas@eresc.com">p.thomas@eresc.com</a><br>(973) 405-6262 ext. 246   |
| Mercer, Middlesex, Monmouth, Ocean                   | <b>Alan Ferraro</b><br><a href="mailto:aferraro@moesc.org">aferraro@moesc.org</a><br><a href="mailto:spotter@moesc.org">spotter@moesc.org</a><br>(732) 695-7800 ext. 7805 |
| Atlantic, Burlington, Camden, Gloucester             | <b>Kathleen Monti</b><br><a href="mailto:kmonti@gcecnj.org">kmonti@gcecnj.org</a><br>(856) 468-6530 ext. 1053   |
| Cape May, Cumberland, Salem                          | <b>Diane Cioffi</b><br><a href="mailto:cioffi.d@woodstown.org">cioffi.d@woodstown.org</a><br>(856) 769-0144 ext. 66247  |

**Oficinas de los Superintendentes Ejecutivos de los Condados / Oficinas de Educación de los Condados**

(información completa disponible en <https://www.nj.gov/education/about/counties/>)

Oficina de Educación del Condado de Atlantic  
609-625-0004

Oficina de Educación del Condado de Bergen  
201-336-6875

Oficina de Educación del Condado de Burlington  
609-265-5060

Oficina de Educación del Condado de Camden  
856-401-2400

Oficina de Educación del Condado de Cape May  
609-465-1283

Oficina de Educación del Condado de Cumberland  
856-451-0211

Oficina de Educación del Condado de Essex  
973-621-2750

Oficina de Educación del Condado de Gloucester  
856-686-8370

Oficina de Educación del Condado de Hudson  
201-369-5290

Oficina de Educación del Condado de Hunterdon  
908-788-1414

Oficina de Educación del Condado de Mercer  
609-588-5877

Oficina de Educación del Condado de Middlesex  
732-249-2900

Oficina de Educación del Condado de Monmouth  
732-431-7810

Oficina de Educación del Condado de Morris  
973-285-8332

Oficina de Educación del Condado de Ocean  
732-929-2078

Oficina de Educación del Condado de Passaic  
973-569-2110

Oficina de Educación del Condado de Salem  
856-339-8611

Oficina de Educación del Condado de Somerset  
908-541-5700

Oficina de Educación del Condado de Sussex  
973-579-6996

Oficina de Educación del Condado de Union  
908-654-9860

Oficina de Educación del Condado de Warren  
908-689-0497

## NOTAS

<sup>1</sup> 42 U.S.C.A. §11431.

<sup>2</sup> Departamento de Educación de los Estados Unidos , *Education for Homeless Children and Youths Program Non-Regulatory Guidance* (27 de julio de 2016, actualizada en agosto de 2018) (en adelante, la "*Guía Federal*"), disponible en <https://www2.ed.gov/programs/homeless/legislation.html> (en Policy Guidance, Non-regulatory Guidance) (M-9); 20 U.S.C.A. §6311(h)(1-2).

<sup>3</sup> El sitio web del Programa de Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar de Nueva Jersey es <https://nj.gov/education/homeless/>. La ley federal exige que los coordinadores estatales responsables de la educación de los alumnos sin hogar respondan a las consultas de los padres. 42 U.S.C.A. §11432(f)(7).

<sup>4</sup> Nueva Jersey clasifica a cada escuela chárter como una agencia educativa local en virtud de la Ley McKinney-Vento, lo que significa que las escuelas chárter deben cumplir todas las mismas responsabilidades que los distritos escolares tradicionales con respecto a los estudiantes sin hogar. Las obligaciones de una escuela concertada se extienden tanto a los alumnos que se quedan sin hogar mientras asisten a la escuela concertada como a los alumnos sin hogar que desean matricularse en esa escuela. Un informe de seguimiento del Departamento de Educación de EE.UU., fechado en diciembre de 2022, mostraba su preocupación por los bajos índices de identificación de alumnos sin hogar por parte de las escuelas concertadas, a pesar de los altos índices de pobreza de los alumnos. [https://oese.ed.gov/files/2022/12/nj\\_ehcy-arp-hcy-monitoring-report\\_final\\_12522.pdf](https://oese.ed.gov/files/2022/12/nj_ehcy-arp-hcy-monitoring-report_final_12522.pdf).

<sup>5</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.1.

<sup>6</sup> N.J.S.A. Const., Art. 8, §4, ¶ 1.

<sup>7</sup> N.J.S.A. 18A:38-1(a).

<sup>8</sup> Esta publicación está disponible en <https://edlawcenter.org/publications/>.

<sup>9</sup> N.J.A.C. 6A:22-3.1(a)(1)(i-ii).

<sup>10</sup> N. J.S.A. 18A:38-1(b)(1); N.J.A.C. 6A:22-3.2(a).

<sup>11</sup> N. J.S.A. 18A:38-1(b); N.J.A.C. 6A:22-3.2(b).

<sup>12</sup> N. J.S.A. 18A:38-1.1; N.J.A.C. 6A:22-3.2(h). Las normas de "crisis familiar" se tratan en la sección 6(C) de esta publicación.

<sup>13</sup> *Ver Murphy Administration Releases 2023 Taxpayers' Guide to Education Spending*, <https://nj.gov/education/news/2023/MurphyAdministrationReleases2023TaxpayersGuidetoEducationSpending.pdf> (2 de octubre de 2023).

<sup>14</sup> *Véase Robar educación: las familias fingen la residencia para ir a la escuela* (app.com 14/9/2015); *El distrito de Bayona sigue al acecho de los estudiantes de fuera de la ciudad registrados como residentes*(nj.com 29/11/2013); *Al acecho de los estudiantes de fuera del distrito* (New York Times 13/1/2008).

<sup>15</sup> N. J.S.A. 18A:38-1(b); N.J.A.C. 6A:22-6.1 - 6.3 (si los padres no interponen recurso, la matrícula sólo puede calcularse por "hasta un año de

asistencia no elegible del alumno").

<sup>16</sup> N. J.S.A. 18A:38-1(f) (escuela pública gratuita para "cualquier persona cuyo padre, madre o tutor se traslade de un distrito escolar a otro como consecuencia de no tener hogar..."); N. J.A.C. 6A:22-3.2(d) ("Un alumno tiene derecho a asistir al distrito escolar... si el padre, madre o tutor del alumno se traslada a otro distrito escolar como consecuencia de no tener hogar..."); N. J.S.A. 18A:7B-12(c) ("el distrito de residencia de los niños cuyo padre, madre o tutor se traslade temporalmente de un distrito escolar a otro como consecuencia de no tener hogar será el distrito en el que el padre, madre o tutor haya residido por última vez antes de quedarse sin hogar"); N. J.A.C. 6A:17-2.5(a)(1) (matriculación "en el distrito escolar de residencia en la medida de lo posible, excepto cuando hacerlo sea contrario a los deseos del padre, madre o tutor del niño sin hogar"). Como se indica más adelante, en el caso de un joven no acompañado, se da prioridad a la solicitud del joven.

<sup>17</sup> *NO BARRIERS: A Legal Advocate's Guide to Ensuring Compliance with the Education Program of the McKinney-Vento Act* (en adelante, "NO BARRIERS"), <https://homelesslaw.org/wp-content/uploads/2018/10/NoBarriers.pdf> (2ª Ed. Nov. 2016) en la página 10.

<sup>18</sup> Para el año escolar 2021-2022, aproximadamente el 71% de todos los estudiantes sin hogar que asisten a escuelas públicas en Nueva Jersey fueron "doblados"; el porcentaje es superior al 80% para los jóvenes sin hogar no acompañados. Véase el Informe consolidado de resultados del Estado de Nueva Jersey, sección 1.6.1.2, <https://www.nj.gov/education/title1/accountability/docs/22/Consolidated%20State%20Performance%20Report%20Part%20I%20.pdf>. No todas las familias que "se juntan" con otra familia se consideran personas sin hogar. La condición de sin hogar es más probable si la familia que se ha instalado está relegada a una parte separada de la vivienda, carente de las comodidades básicas. Por el contrario, cuando todos los miembros de un hogar "conviven sin problemas y comparten los gastos y las comodidades de la vivienda" como una "unidad cohesionada", el mero hecho de estar "doblado" no da lugar, por sí solo, a que se determine automáticamente que se trata de una persona sin hogar. Distrito escolar gestionado por el Estado Of the City of Camden v. C. Ann Volk, Executive County Superintendent, <https://www.nj.gov/education/legal/commissioner/2017/jun/172-17R.pdf> (Comm'r of Educ. 20 junio 2017).

<sup>19</sup> La legislación federal se refiere a la falta de una residencia "nocturna" adecuada. 42 U.S.C.A. §11434a (en referencia a 42 U.S.C.A. §11302(a)(1)); N. J.S.A. 18A:7B-12(c); N. J.A.C. 6A:17-1.2.

<sup>20</sup> N. J.A.C. 6A:17-1.2 (definición de "menor sin hogar"); N. J.A.C. 6A:17-2.2(a). El término "infravivienda" ha causado confusión porque las normas para una vivienda adecuada varían según la localidad. Para determinar si un alumno vive en una "infravivienda", un distrito escolar puede tener en cuenta si la

vivienda carece de servicios básicos, está infestada de alimañas o moho, carece de elementos básicos como una cocina o un retrete que funcionen, o presenta peligros irrazonables. Las leyes locales también pueden definir las infraviviendas. *Orientación federal (A-3)*.

<sup>21</sup> 42 U.S.C.A. §11434a(2)(B)(i). Aunque la normativa de Nueva Jersey no incluye una referencia a los alumnos abandonados en hospitales, no debe interpretarse que esta normativa limita los derechos de los alumnos sin hogar en virtud de la legislación federal; tanto la definición de Nueva Jersey como la definición federal, ligeramente diferente, son pertinentes para determinar si se considera que un alumno no tiene hogar. N.J.A.C. 6A:17-2.1.

<sup>22</sup> M.O'K. and S.O'K o/b/o K.O'K, A.O'K. and C.O'K. v. Bd. of Educ. of the Borough of Cresskill and Bd. of Educ. of the Borough of Little Ferry, OAL No. 14830-13, Agency No. 214-9/13, 2014 WL 12844658 (Comm'r of Educ. 12 de agosto de 2014), aff'd, 2016 WL 4699166 (N.J. Sup. Ct. App. Div. 8 de septiembre de 2016).

<sup>23</sup> L.R. contra Steelton-Highspire Sch. Dist., 54 IDELR 155 (M.D. Pa. 2010).

<sup>24</sup> Camden v. Volk, *supra* nota 18.

<sup>25</sup> J.G. and D.G. o/b/o J.T.G. v. Bd. of Educ. of the Borough of Point Pleasant, OAL No. 4688-10, Agency No. 95-5/10, 2010 WL 3867065 (N.J. Adm. 23 de septiembre de 2010), adoptada, 2010 WL 5691963 (Comm'r of Educ. 27 de diciembre de 2010), que se analiza en detalle en la sección 7(D) de esta publicación.

<sup>26</sup> A.T. o/b/o K.T. & P.T. v. Bd. of Educ. of the Twp. of Sparta, OAL No. 00306-21, Agency No. 2-1/21, 2021 WL 7629587 (N.J. Adm. 5 de agosto de 2021), adoptada, <https://www.nj.gov/education/legal/commissioner/2021/276-21.pdf> (Comm'r of Educ. Oct. 28, 2021), aff'd, 2023 WL 2620056 (N.J. Super. Ct. App. Div. Mar. 24, 2023), certif. denied, 255 N.J. 504 (2023) (la compra de una vivienda inhabitable no puede utilizarse para "arrancar" una constatación de falta de vivienda).

<sup>27</sup> Bd. of Educ. of Twp of Belleville, Essex County, v. Y.D. o/b/o S.D., N.D., Z.B. and Z.B. and State-Operated School Dist. of Newark, OAL No. 01319-06, Agency No. 315-11/05, 2007 WL 3011084 (N.J. Adm. 3 de octubre de 2007), adoptada, 2007 WL 4794088 (Comm'r of Educ. En el caso de un joven sin hogar no acompañado (un joven que no está bajo la custodia física de un progenitor o tutor), "la elegibilidad debe evaluarse en función de la naturaleza de su forma de vida nocturna actual, no de las circunstancias que le llevaron a abandonar su hogar". *SIN BARRERAS* en la página 45. Los jóvenes sin hogar no acompañados se tratan en la Sección 6(C) de esta publicación.

<sup>28</sup> Véase Nat'l L. Ctr. on Homelessness & Poverty, R.I. v. New York, 224 F.R.D. 314 (E.D.N.Y. 2004) (los niños sin hogar no deben ser penalizados por las "desgracias o fechorías de sus padres").

<sup>29</sup> G.S. by J.S. v. Rose Tree Media School Dist., 2018 WL 7108010 (3d Cir.

Nov. 6, 2018) (donde el distrito escolar inicialmente trató al estudiante en un arreglo "doble" como una persona sin hogar, y sus condiciones de vida se mantuvieron sin cambios durante casi cuatro años, el estudiante continuó calificando como una persona sin hogar; el estudiante vivía en una casa con diez personas y dormía en un catre en la sala de estar, la cocina o el sótano); L.R. v. Steelton-Highspire, *supra* nota 23; Bd. of Educ. of the Bordentown Reg'l Sch. Dist. v. Raymond Marini et al., <https://www.nj.gov/education/legal/commissioner/2022/oct/269-22.pdf> (Comm'r of Educ. 19 de octubre de 2022) (rechazó la decisión del ALJ que se había centrado en el tiempo que la familia había residido con los abuelos -en concreto, cinco años- para determinar que ya no eran personas sin hogar). Al modificar el reglamento que define la condición de sin hogar en 2014, el NJDOE sustituyó el término "la residencia de parientes o amigos con los que el niño sin hogar *reside temporalmente* por necesidad" por "la residencia de parientes o amigos *donde el niño sin hogar reside* por necesidad", reconociendo que "el uso de temporalmente implica que hay un período de tiempo finito en el que termina la falta de vivienda". Esto es contrario a la ley federal McKinney-Vento, que no fija plazos para la situación de sin hogar mientras la persona siga careciendo de una residencia nocturna principal fija, regular y adecuada". *Memorandum de Christopher D. Cerf al Consejo Estatal de Educación* (11 de abril de 2014) en la página 5. El texto modificado se encuentra en N.J.A.C. 6A:17- 2.2(a)(3).

<sup>30</sup> M.O'K., *supra* nota 22; *compárese Camden v. Volk*, *supra* nota 18 (la conclusión del superintendente ejecutivo del condado de que el niño carecía de hogar se anuló por falta de pruebas de que el hogar de la abuela, habitado durante más de cinco años, no era una residencia "adecuada"; una residencia temporal puede convertirse en la residencia habitual; se determinó que la falta de hogar terminaba en el momento en que el padre "dejaba de buscar otro lugar para vivir"); Bd. of Educ. Twp. of Pennsauken v. Lovell Pugh-Bassett et al., OAL No. 00744-21, Agency No. 94-5/19, OAL No. 16086-19 (on remand), 2022 WL 2288949 (N.J. Adm. Mar. 24, 2022), *aff'd*, <https://www.nj.gov/education/legal/commissioner/2022/jun/122-22.pdf> (Comm'r of Educ. 16 de junio de 2022) (se determinó que la madre y la hija ya no eran personas sin hogar cuando cada una tenía su propio dormitorio en casa de la abuela, no había pruebas de ningún intento de reubicación y se había fijado un acuerdo de convivencia mutuamente beneficioso); Bd. of Educ. of the Borough of Hawthorne v. Bd. of Educ. of the Borough of Prospect Park and New Jersey State Dept. of Educ., OAL No. 16270-13, Agency No. 247-10/13, 2014 WL 1383915 (N.J. Adm. 26 de marzo de 2014) (no se constató la falta de hogar cuando la estancia temporal en casa de los abuelos no se impuso al progenitor por necesidad, sino que formaba parte de un plan voluntario para trasladarse a Florida); Englewood Cliffs Bd. of Educ. v. E.S. and W.S. o/b/o A.S. and E.S. and Twp. of Teaneck Bd. of Educ., OAL n.º 11601-09, Agency n.º 184-8/09, 2010 WL 2039640 (N.J. Adm. 20 de mayo de 2010), *adoptada*, 2010 WL 5624397

(Comm'r of Educ. 30 de junio de 2010) (el hecho de que la casa "necesitara reparaciones" no convertía a la familia en sin techo; la familia había vivido allí durante más de 17 meses, tenía unos ingresos brutos anuales superiores a 100.000 dólares al año y había pagado por adelantado la matrícula de un colegio privado para un hijo).

<sup>31</sup> *SIN BARRERAS* en la página 14.

<sup>32</sup> La normativa de Nueva Jersey enumera a "los padres, el director de un centro de acogida o un organismo implicado" como las personas que notificarían a un enlace para personas sin hogar del distrito escolar la presencia de un alumno sin hogar en el distrito. N.J.A.C. 6A:17-2.4(b).

<sup>33</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.4(a).

<sup>34</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.4(a)(2).

<sup>35</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.4(b).

<sup>36</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.4(c).

<sup>37</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.4(a)(1-9); 42 U.S.C.A. §11432(g)(6)(A)(i-x).

<sup>38</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.1(ámbito de aplicación de las normas).

<sup>39</sup> *Orientación federal* (página 2 y N-1 - N-5).

<sup>40</sup> *Federal Guidance* (N-4 - N-5); *The Most Frequently Asked Questions on the Education Rights of Children and Youth in Homeless Situations* (Sept. 2016), [https://homelesslaw.org/wp-content/uploads/2018/10/McKinney-Vento\\_FAQs.pdf](https://homelesslaw.org/wp-content/uploads/2018/10/McKinney-Vento_FAQs.pdf) (en adelante, "*Preguntas más frecuentes*") (Preguntas 116,119) .

<sup>41</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(5)(D).

<sup>42</sup> Obsérvese que la normativa de Nueva Jersey que regula a los alumnos sin hogar define "progenitor" como el "progenitor natural o adoptivo, tutor legal, progenitor de acogida familiar de recurso, progenitor sustituto o persona que actúe en lugar de un progenitor, como la persona con la que el niño reside legalmente o una persona legalmente responsable del bienestar del niño". N.J.A.C. 6A:17-1.2. Debe prestarse atención a la interpretación de la palabra "padre" en la normativa.

<sup>43</sup> N. J.A.C. 6A:17-1.2; N.J.S.A. 18A:7B-12(c). Dado que el "distrito escolar de residencia" se define por referencia al lugar de residencia de los padres, se puede identificar un distrito escolar de residencia incluso si el alumno aún no estaba matriculado en la escuela en el momento en que se produjo la falta de hogar.

<sup>44</sup> En realidad, la ley federal utiliza el término "escuela de origen", en lugar de "distrito escolar de origen". La Ley McKinney-Vento define la "escuela de origen" como la escuela (incluido el preescolar) a la que asistía el alumno antes de quedarse sin hogar, o la escuela en la que se matriculó por última vez; el término incluye las escuelas receptoras a las que asistiría el alumno después de terminar el último curso de la escuela de origen. 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(I). Aunque la normativa de Nueva Jersey establece que "distrito escolar de residencia" es sinónimo de "distrito escolar de origen" en la legislación federal(véase N.J.A.C. 6A:17-1.2), en realidad los dos términos parecen

funcionar de forma algo diferente, ya que McKinney-Vento define "escuela de origen" de forma que incluya la escuela de última matriculación si es diferente de la escuela a la que asistía el alumno antes de quedarse sin hogar. Las normas de matriculación de Nueva Jersey, que se comentan a continuación, distinguen entre "distrito escolar de residencia" y "distrito escolar de última asistencia", aunque permiten la matriculación en cualquiera de las dos escuelas. Véase N.J.A.C. 6A:17-2.5(a); N.J.S.A. 18A:7B-12.1. Como ya se ha indicado, la normativa de Nueva Jersey no pretende limitar los derechos de los alumnos ni las responsabilidades de los distritos escolares en virtud de la Ley McKinney-Vento. N.J.A.C. 6A:17-2.1.

<sup>45</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.2(a).

<sup>46</sup> N. J.S.A. 18A:7B-12.1; N. J.A.C. 6A:17-2.3(a); N.J.A.C. 6A:27-6.2.

<sup>47</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.3(c).

<sup>48</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(c).

<sup>49</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(g); 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(C)(i)(I); 42 U.S.C.A. §11432(g)(1)(H).

<sup>50</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(C)(i)(II); la *Guía federal* (en I-5) indica que la matriculación debe producirse aunque el alumno sin hogar tenga cuotas pendientes. Véase también 42 U.S.C.A. §11432(g)(1)(I) (eliminar las barreras debidas a tasas, multas o ausencias pendientes). Los estudiantes sin hogar también pueden optar automáticamente a comidas escolares gratuitas sin necesidad de que los padres rellenen la solicitud o demuestren sus ingresos. **NO BARRIERS** en la página 31 (cita la Ley de Reautorización de la Nutrición Infantil y el WIC de 2004).

<sup>51</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(E)(i); N.J.A.C. 6A:17-2.7(c).

<sup>52</sup> N.J.S.A. 18A:7B-12.1; N.J.A.C. 6A:17-2.5(b); 42 U.S.C.A. § 11432(g)(3)(A)-(B).

<sup>53</sup> Véase NO BARRIERS en las páginas 12-15; 42 U.S.C.A. § 11432(g)(3)(B)(i) (al determinar el interés superior del menor, los distritos escolares deben presumir que mantener al menor en la escuela de origen es lo más conveniente, excepto cuando sea contrario a la petición de los padres o del joven no acompañado).

<sup>54</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(I)(i). Véase también NO BARRIERS en la página 49 (cuando, debido a un desastre natural, es imposible continuar en la escuela a la que se asistía antes de quedarse sin hogar, la asistencia a una nueva escuela cercana al lugar donde el alumno vive temporalmente crea una nueva "escuela de origen" en virtud de la ley federal).

<sup>55</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(I)(ii).

<sup>56</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(a)(1). La preferencia por matricular a un alumno en la escuela de origen (tal como se define en la legislación federal) se aplica incluso cuando el alumno se queda sin hogar durante el verano. 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(A)(i)(I).

<sup>57</sup> N.J.S.A. 18A:7B-12.1; N.J.A.C. 6A:17-2.5(a)(2) - (3); 42 U.S.C.A. §

11432(g)(3)(A)(ii) (opción de matricular al alumno "en cualquier escuela pública a la que puedan asistir alumnos no sin hogar que vivan en la zona de asistencia en la que el niño o joven vive realmente").

<sup>58</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(b). La ley federal ordena a los distritos escolares que "tengan en cuenta factores centrados en el estudiante y relacionados con el interés superior del niño o joven, incluidos factores relacionados con el impacto de la movilidad en el rendimiento, la educación, la salud y la seguridad de los niños y jóvenes sin hogar, dando prioridad a la solicitud del padre o tutor del niño o joven o (en el caso de un joven no acompañado) del joven". 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(B)(ii).

<sup>59</sup> *Orientación federal (N-3)*. *Las Directrices federales* (en I-3) también sugieren que se tenga en cuenta la escolarización de los hermanos a la hora de determinar el interés superior.

<sup>60</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(c)(2).

<sup>61</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(c)(3). Las explicaciones por escrito, incluida la información sobre el derecho de apelación, deben presentarse de forma comprensible para los padres (o jóvenes no acompañados). 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(B)(iii). *Las Directrices Federales* establecen (en K-4) que todas las decisiones y notificaciones "deben redactarse utilizando un lenguaje y un formato adecuados para personas con bajo nivel de alfabetización, lectores con visión limitada y personas con discapacidad" y que deben proporcionarse servicios de traducción e interpretación en caso necesario.

<sup>62</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(h); 42 U.S.C.A. § 11432(g)(3)(A)(i)(II).

<sup>63</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(5)(D).

<sup>64</sup> 20 U.S.C.A. §1412(a)(1)(A),(a)(5); 34 C.F.R. §§300.101(a),114(a);

N.J.A.C. 6A:14-1.1(b)(1),(5).

<sup>65</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(A)-(B); N.J.S.A. 18A:7B-12.1; N.J.A.C. 6A:17-2.5(b).

<sup>66</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(B)(i); N.J.A.C. 6A:17-2.5(b)(1).

<sup>67</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(b)(3).

<sup>68</sup> LR v. Steelton-Highspire, *supra* nota 23 (el distrito escolar tenía un conocimiento profundo de las necesidades de los estudiantes y había satisfecho dichas necesidades durante años); M.O'K., *supra* Nota 22 (la justificación de la decisión del Comisionado de mantener a los niños inscritos en Cresskill está "particularmente respaldada por el hecho de que los niños de O'K. tienen necesidades especiales y han estado recibiendo programas educativos especiales en Cresskill durante muchos años...").

<sup>69</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(e).

<sup>70</sup> N.J.A.C. 6A:14-4.1(g).

<sup>71</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.7(d).

<sup>72</sup> N.J.A.C. 6A:14-2.6 - 2.7. En el sitio web del NJDOE,

<https://www.nj.gov/education/specialed/policy/disputeresolution/>, encontrará información sobre la resolución de litigios en materia de educación especial .

<sup>73</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(B),(E); N.J.A.C. 6A:17-2.4(a)(9) (obligación del enlace de ayudar a los jóvenes no acompañados).

<sup>74</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.5(f).

<sup>75</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.8(c)(1) (la responsabilidad fiscal del Estado continúa hasta que el progenitor establezca su residencia permanente o sea "considerado domiciliado" conforme a N.J.S.A. 18A:38-1(d)).

<sup>76</sup> N.J.S.A. 18A:7B-12.3.

<sup>77</sup> N.J.S.A. 18A:38-1.1. "Lejos" se define como más de dos millas de la escuela para los estudiantes de preescolar hasta el grado 8, y más de dos millas y media de la escuela para los grados 9-12. N.J.A.C. 6A:27-1.3(a)(1).

<sup>78</sup> N.J.A.C. 6A:22-3.2(h)(1)(ii-iii).

<sup>79</sup> N.J.A.C. 6A:22-3.2(h)(2).

<sup>80</sup> N.J.A.C. 6A:22-3.2(h)(3). Si el padre alega una "crisis familiar" pero el distrito escolar no está de acuerdo y el padre pierde en la apelación, se le puede cobrar el coste del transporte proporcionado durante el periodo de asistencia no elegible. N.J.A.C. 6A:22-3.2(h)(4).

<sup>81</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.7(a). El superintendente ejecutivo de las escuelas del condado es responsable de la resolución inicial de muchos de los conflictos que afectan a los niños sin hogar. El superintendente ejecutivo del condado es un empleado del NJDOE encargado de supervisar y garantizar el cumplimiento de las leyes escolares en los distritos del condado. Véase en el Apéndice una lista de las oficinas de los superintendentes ejecutivos de condado.

<sup>82</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.7(a).

<sup>83</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.3(b). Al referirse a la "persona designada" por el administrador escolar jefe, el reglamento cita N.J.A.C. 6A:17-2.4, que describe al enlace para personas sin hogar del distrito escolar.

<sup>84</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.7(b).

<sup>85</sup> Las apelaciones relativas al distrito de residencia pueden presentarse ante la División de Finanzas del NJDOE si dichas apelaciones no incluyen una determinación de falta de vivienda y/o distrito escolar de inscripción. N.J.A.C. 6A:17-2.7(b)(1). Si en la apelación se incluyen cuestiones relacionadas con la falta de vivienda y/o el distrito de inscripción, la apelación debe presentarse ante el Comisionado de Educación mediante la presentación de una apelación ante la Oficina de Controversias y Disputas de conformidad con N.J.A.C. 6A:3. N.J.A.C. 6A:17-2.7(b)(2).

<sup>86</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.7(c); 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(E)(i). La normativa no dice nada sobre el procedimiento que debe seguir un padre para impugnar la determinación del "distrito de residencia", pero, al igual que cualquier otra decisión de la ley escolar, esta determinación debe estar sujeta a revisión por parte del Comisionado de Educación tras la presentación de un recurso a través de la Oficina de Controversias y Disputas de conformidad con N.J.A.C. 6A:3. A continuación se describen los procedimientos específicos que deben seguir los padres para impugnar una decisión de inscripción.

<sup>87</sup> N.J.S.A. 18A:7B-12.1.

<sup>88</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.7(a).

<sup>89</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.7(a). La ley federal exige que, en caso de disputa sobre la elegibilidad para la protección McKinney-Vento, la selección de escuela o la matriculación en una escuela, se proporcione a los padres, tutores o jóvenes no acompañados "una explicación por escrito de cualquier decisión relacionada con la selección de escuela o la matriculación... incluidos los derechos de los padres, tutores o jóvenes no acompañados a apelar dichas decisiones". 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(E)(ii).

<sup>90</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.7(c); 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(E)(i); L.R. v. Steelton-Highspire, nota 23 *supra* (opinión memorándum que explica la concesión de una medida cautelar; McKinney-Vento prevé la inscripción inmediata en caso de disputa). El requisito de que un estudiante esté matriculado en la escuela en la que se solicita la matrícula hasta que se resuelvan todos los recursos es "comúnmente conocido como el requisito de "pendencia"." *SIN BARRERAS* en la página 21. El estatuto federal aclara que, en el caso de un joven no acompañado, se da prioridad a la solicitud del joven. 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(B). En caso de disputa, "el enlace se asegurará de que el joven sea matriculado inmediatamente en la escuela en la que pretende matricularse hasta que se resuelva dicha disputa". 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(E)(iv).

<sup>91</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(E)(i).

<sup>92</sup> *Preguntas más frecuentes* (Pregunta 49); *Orientaciones federales* (J-4). El proceso de resolución de disputas para los estudiantes sin hogar debe ser "tan informal y accesible como sea posible, incluyendo no requerir notarización o autenticación innecesaria de documentos..." *Orientación federal* (K-7).

<sup>93</sup> *Orientación federal* (K-4).

<sup>94</sup> S.J. o/b/o V.J. v. Bd. of Educ. of South Orange-Maplewood Sch. Dist., OAL n° 5656-07, Agency n° 121-5/07, 2008 WL 384126 (N.J. Adm. 22 de enero de 2008); adoptada, 2008 WL 2941746 (Comm'r of Educ. 3 de marzo de 2008); J.G. and D.G. o/b/o J.T.G. v. Bd. of Educ. of the Borough of Point Pleasant, OAL No. 4688-10, Agency No. 95-5/10, 2010 WL 3867065 (N.J. Adm. Sept. 23, 2010), adoptada, 2010 WL 5691963 (Comm'r of Educ. 27 de diciembre de 2010); N.J.S.A. 18A:38-1(b)(2).

<sup>95</sup> El distrito escolar que alegue una asistencia inelegible también puede intentar cobrar la matrícula al distrito escolar que, según él, es el verdadero distrito de residencia. Véase, por ejemplo, Englewood Cliffs v. E.S. and W.S., supra nota 30 (a la luz de la conclusión de que la familia no era una "persona sin hogar", se ordenó al distrito donde residía actualmente la familia que reembolsara al distrito al que el estudiante había seguido asistiendo). Los gastos de matrícula de los padres pueden reducirse si se determina que la asistencia no elegible se debió a un error del distrito escolar. N.J.A.C. 6A:22-6.3(b).

<sup>96</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(1)(B), (g)(6)(A)(i).

<sup>97</sup> Ver Los estudiantes sin hogar necesitaban ayuda. Las escuelas les

*enseñaron la puerta.*, Center for Public Integrity, <https://publicintegrity.org/education/unhoused-and-undercounted/pennsylvania-homeless-students-schools-disenroll/> (29 de agosto de 2023).

<sup>98</sup> *J.G. y D.G.*, nota 94 *supra*. Cabe señalar que los padres en este caso no cuestionaron que la familia ya no estuviera domiciliada en el distrito escolar original.

<sup>99</sup> *S.J. o/b/o V.J.*, nota 94 *supra*.

<sup>100</sup> *Camden v. Volk*, *supra* nota 18 (donde el superintendente ejecutivo del condado determinó correctamente que el estudiante no tenía hogar en 2014, pero la condición de sin hogar terminó en 2016, el distrito escolar puede solicitar el reembolso de los padres de cualquier costo excesivo incurrido para el año escolar 2016-17; se determinó que la condición de sin hogar terminó en el momento en que los padres "dejaron de buscar otro lugar para vivir").

<sup>101</sup> 42 *U.S.C.A.* §11432(g)(3)(A)(i)(II); *N.J.A.C.* 6A:17-2.5(h).

<sup>102</sup> 42 *U.S.C.A.* §11432(g)(3)(E)(i). *N.J.A.C.* 6A:17-2.7(c) establece de forma similar que "[n]inguna disputa o apelación retrasará la inscripción inmediata del niño o joven sin hogar o su inscripción continuada en el distrito escolar. El niño o joven sin hogar será matriculado en el distrito escolar en el que la inscripción o la continuación de la inscripción es solicitada por el padre, en espera de la resolución de la disputa o apelación." Véase también *L.R. contra Steelton-Highspire*, *supra* nota 23 (rechazando el argumento del distrito escolar de que su obligación de matricular inmediatamente al estudiante no existía porque el estudiante "ya no era un sin techo"; según la ley federal, el estudiante debe ser matriculado inmediatamente en caso de disputa).

<sup>103</sup> *Camden v. Volk*, *supra* nota 18 (donde el superintendente ejecutivo del condado determinó correctamente que el estudiante no tenía hogar en 2014, pero la condición de sin hogar terminó en 2016, el distrito escolar puede solicitar el reembolso de los padres de cualquier exceso de gastos incurridos para el año escolar 2016-2017); *J.G. o/b/o T.G. y C.G. v. Bd. of Educ. of the Township of Edison and Bd. of Educ. of the Borough of Milltown*, <https://www.nj.gov/education/legal/commissioner/2020/125-20.pdf> (Comm'r of Educ. 15 de junio de 2020) (cuando se determinó que los estudiantes ya no carecían de hogar durante el año escolar en cuestión, el nuevo distrito escolar de residencia podía solicitar el reembolso a los padres de los gastos excesivos, incluidos los gastos de transporte, asociados con la asistencia de los estudiantes a la escuela fuera del distrito, aunque la apelación de los padres estuviera pendiente durante este año escolar).

Como se explicó en el caso *J.G. o/b/o T.G.*, "la finalidad de la Ley McKinney-Vento y de la ley estatal correspondiente es garantizar que no se niegue a un niño sin hogar una educación pública gratuita; no está pensada para permitir que un niño reciba una educación en un distrito escolar de preferencia eludiendo los requisitos de residencia." Aunque un distrito escolar es financieramente responsable de la educación de los alumnos domiciliados en él, "no es

responsable de pagar el exceso de coste que suponga enviar a los niños a otro distrito."

<sup>104</sup> J.G. o/b/o T.G., nota 103*supra*.

<sup>105</sup> N. J.A.C. 6A:17-2.3(a)(2); N.J.A.C. 6A:17-2.8(a); N.J.S.A. 18A:7B-12.1.

<sup>106</sup> Véase la nota 29, *supra*.

<sup>107</sup> N. J.S.A. 18A:38-1(d); N.J.A.C. 6A:17-2.3(c); N.J.A.C. 6A:17-2.8(a); Bd. of Educ. of the Twp. of Egg Harbor v. Bd. of Educ. of the Mainland Reg'l High Sch. Dist. and New Jersey Dept. of Educ., OAL No. 6680-09, Agency No. 170-7/09, 2010 WL 4105223 (N.J. Adm. 15 de octubre de 2010), adoptada, 2010 WL 5691969 (Comm'r of Educ. 30 de diciembre de 2010) ("regla de un año" proporciona un "mecanismo lógico y directo para la asignación de costes" y se aplica incluso si una familia vive en moteles en el distrito escolar durante más de un año; las ordenanzas locales que prohíben los inquilinos de todo el año en moteles son irrelevantes para esta conclusión); A.M. y M.S. o/b/o A.S. y L.S. v. Bd. of Educ. of the Town of Dover, OAL No. 9780-10, Agency No. 546-9/10, <http://www.nj.gov/education/legal/commissioner/2011/jun/222-11.pdf> (Comm'r of Educ. 14 de junio de 2011)(N.J.S.A. 18A:38-1(d) "impone un límite sobre el tiempo que un antiguo distrito de domicilio es financieramente responsable de la educación de los niños sin hogar"); M.O'K., *supra* nota 22; Bd. of Educ. of the Twp. of Springfield v. Bd. of Educ. of the City of Newark, OAL No. 06696-19, Agency No. 71-4/19, 2022 WL 7777169 (N.J. Adm. 8 de junio de 2022), devuelto por otros motivos,

<https://www.nj.gov/education/legal/commissioner/2022/sep/222-22.pdf> (Comm'r of Educ. 7 de septiembre de 2022) (la responsabilidad pasó de Springfield a Newark, ya que la familia residió en Newark durante más de un año); Bd. of Educ., Twp. of Pennsauken v. Lovell Pugh-Bassett et al., *supra* nota 30 (la responsabilidad financiera pasó a Pennsauken después de un año).

<sup>108</sup> N.J.S.A. 18A:7B-12(d); N.J.S.A. 18A:7B-12.1-12.2; N.J.A.C. 6A:17-2.8(c)(3); N.J.A.C. 6A:17-1.2 (definición de "centro de vida transitoria"); City of Salem Bd. of Educ. v. Bordentown Reg'l Sch. Dist., OAL n° 10173-21, Agency n° 211-11/21, 2023 WL 9380511 (N.J. Adm. 15 dic. 2023), adoptada, <https://www.nj.gov/education/legal/commissioner/2024/57-24.pdf> (Comm'r of Educ. 22 de enero de 2024).

<sup>109</sup> Declaración del Comité de Presupuesto y Asignaciones del Senado, Proyecto de Ley de la Asamblea n.º 3785, L. 2017, c. 83; Mensaje de veto condicional del Gobernador, Proyecto de Ley de la Asamblea n.º 3164, L. 2012, c. 80.

<sup>110</sup> N. J.A.C. 6A:17-2.8(c)(1) - (2); N.J.S.A. 18A:7B-12(d).

<sup>111</sup> A.M. and M.S. v. Bd. of Educ. of the Town of Dover, supra nota 107 ("la reasignación de la responsabilidad financiera de la educación de los niños ...no requería inexorablemente que los niños cambiaran de escuela - la continuidad del programa educativo es un objetivo del Reglamento"); M.O'K., supra nota 22.

<sup>112</sup> N.J.S.A. 18A:7B-12.3.

<sup>113</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(1)(J)(iii); *Federal Guidance* (J-6). Como se ha indicado anteriormente, la "escuela de origen" se define como la escuela a la que asistía el alumno antes de quedarse sin hogar, o la escuela en la que se matriculó por última vez, incluidas las escuelas receptoras del curso siguiente en el caso de los alumnos que hayan completado el último curso de la escuela de origen. 42 U.S.C.A. §11432(g)(3)(I).

<sup>114</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(6)(A)(viii); N.J.A.C. 6A:17-2.4(a)(7).

<sup>115</sup> *Orientaciones federales* (N-5); *Preguntas más frecuentes* (Preguntas 116, 119).

<sup>116</sup> N.J.A.C. 6A:17-2.3(a)(3); N.J.A.C. 6A:27-6.2(a) - (c).

<sup>117</sup> N.J.A.C. 6A:27-6.2(a).

<sup>118</sup> N.J.A.C. 6A:27-6.2(a)(1) (cita N.J.S.A. 18A:38-1(d)).

<sup>119</sup> N.J.A.C. 6A:27-6.2(c); N.J.S.A. 18A:7B-12.1.

<sup>120</sup> N.J.A.C. 6A:27-6.2(d).

<sup>121</sup> N.J.A.C. 6A:27-6.2(e).

<sup>122</sup> N.J.A.C. 6A:27-1.3(a)(1).

<sup>123</sup> D.S. o/b/o E.K.-S. & S.K.-S. v. Bd. of Educ. of the Twp. of Westhampton, OAL No. 11041-23, Agency No. 256-9/23, 2023 WL 9380514 (N.J. Adm. Dec. 5, 2023), *aff'd*, <https://www.nj.gov/education/legal/commissioner/2024/84-24.pdf> (Comm'r of Educ. 26 de enero de 2024).

<sup>124</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(4)(A). Un tribunal de distrito del Distrito de Columbia, aplicando una versión anterior de la ley federal y guiándose por un memorando del Departamento de Educación de EE.UU., adoptó la postura de que los distritos escolares deben proporcionar algo más que un transporte "comparable" a los alumnos sin hogar. Véase Lampkin v. D.C., 879 F. Supp. 116 (D.D.C. 1995) (en el que se describe la "comparabilidad" como "una norma incompleta" y se exige al distrito escolar que elimine los retrasos en la distribución de las fichas de transporte a los alumnos sin hogar que vivan a más de 1,5 millas de la escuela y que ponga las fichas a disposición de uno de los padres u otro adulto designado para acompañar al niño a la escuela). Para una decisión administrativa del Estado de Nueva York que aplica el criterio de comparabilidad, véase Appeal of K.M., o/b/o her child O.M., from action of the Bd. of Educ. of the Island Park Union Free Sch. Dist. en relación con la residencia y el transporte, 2017 WL 2691453 (New York State Comm'r of Educ. 1 de junio de 2017) (niño sin hogar no tiene derecho a transporte a la ubicación de cuidado infantil fuera del distrito ya que a los niños no sin hogar no se les proporcionó dicho transporte).

<sup>125</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(1)(J)(iii)(I); N.J.A.C. 6A:27-6.2(b); *Guía federal* (J-6). Véase también 42 U.S.C. §§ 11432(g)(1)(I), (g)(7) (obligación de eliminar las barreras para los alumnos sin hogar).

<sup>126</sup> *SIN BARRERAS* en la página 18. En virtud del principio de que deben

eliminarse los obstáculos a la participación escolar, los distritos también deben proporcionar transporte de ida y vuelta a las actividades extraescolares cuando sea necesario para que un alumno sin hogar pueda participar. *Orientación federal* (J-11).

<sup>127</sup> *Preguntas más frecuentes* (Pregunta 123) ("la condición de sin techo, y no los ingresos, califica a una familia para Head Start").

<sup>128</sup> SIN BARRERAS en la página 26.

<sup>129</sup> *Preguntas más frecuentes* (pregunta 124); SIN BARRERAS en las páginas 25-27.

<sup>130</sup> Elementary and Secondary Education Act §1115(b)(2)(E); *Cómo atender a los niños en edad preescolar a través del Título I, Parte A de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, en su versión modificada, Non Regulatory Guidance, U.S. Dept. of Educ., <https://oese.ed.gov/files/2024/02/Title-I-Preschool-Early-Learning-Guidance-Revised-2023-FINAL.pdf>* (Feb. 2024)

(Preguntas B-2, B-8, F-1, F-2, F-3) .

<sup>131</sup> 42 U.S.C.A. §§11432(g)(1)(F)(ii).

<sup>132</sup> *Orientación federal* (O-1).

<sup>133</sup> *Orientación federal* (O-1 - O-3).

<sup>134</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(1)(K).

<sup>135</sup> *Orientación federal* (Q-1).

<sup>136</sup> 42 USCA §11432(g)(6)(A)(x)(III); *Orientación federal* (Pregunta 2); *Determinaciones sobre jóvenes sin hogar no acompañados : actualización <https://fsapartners.ed.gov/knowledge-center/library/dear-colleague-letters/2023-04-14/unaccompanied-homeless-youth-determinations-update>* .

<sup>137</sup> 42 U.S.C.A. §11431(3).

<sup>138</sup> 42 U.S.C.A. §11432(e)(3).

<sup>139</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(1)(J)(i).

<sup>140</sup> 42 U.S.C.A. §11432(g)(1)(F)(iii); *Federal Guidance* (I-6) (las multas, cuotas o ausencias pendientes no deben impedir la participación); NO BARRIERS en la página 17 ("Es importante garantizar que los alumnos sin hogar tengan acceso a las actividades [extraescolares], lo que puede significar que las escuelas tengan que ofrecer exenciones de cuotas para facilitar el acceso a los programas escolares, independientemente de si son gestionados formalmente por la escuela o por un proveedor externo. Los estudiantes no pueden ser excluidos de la participación por no poder pagar las tasas").

<sup>141</sup> N.J.A.C. 6A:17-1.2.

<sup>142</sup> 42 U.S.C.A. §§11433(a)(2)(B)(ii), (a)(2)(A)(iii), (a)(3).

<sup>143</sup> *Federal Guidance* (B-1, B-2, F-2); 42 U.S.C.A. §11433(d)(14) (uso de fondos para servicios en instalaciones no escolares).

<sup>144</sup> *Federal Guidance* (A-6 - A-8); NO BARRIERS en la página 23 (la situación de vida de un estudiante sin hogar no puede compartirse sin el consentimiento de los padres, tutores o jóvenes no acompañados).

<sup>145</sup> *Federal Guidance* en las páginas 33-34. Pero véase *Homeless and*

*suspended in California*, Center for Public Integrity,  
<https://publicintegrity.org/education/unhoused-and-undercounted/homeless-and-suspended-in-california/> (27 de septiembre de 2023).